REGIMEN FISCAL DE LAS

ACTIVIDADES AGROPECUARIAS

2021

Incluye las actividades silvícolas y pesqueras

EDITORIAL ISEF
EMPRESA LIDER

L.C. Antonio Luna Guerra

REGIMEN FISCAL DE LAS

ACTIVIDADES

AGROPECUARIAS

L.C. Antonio Luna Guerra

Primera edición
Febrero de 2001

Décima cuarta edición
Enero de 2021

© Derechos Reservados conforme a la Ley,
por el Autor y por la Empresa Editorial.
EDICIONES FISCALES ISEF, S.A.
Av. Del Taller No. 82 P.A.
Col. Tránsito, Cuauhtémoc
C.P. 06820, Ciudad de México
Tel. Conmutador: 55 5096-5100

Prohibida la reproducción total o parcial
de esta obra por cualquier medio, sin
la autorización escrita del Autor o de esta
Empresa Editorial.

Cualquier uso no autorizado de los contenidos, es una violación al ARTICULO 427 QUINQUIES FRACCION II DEL CODIGO PENAL FEDERAL

Número de Registro de la CANIEM 564

℠

ISBN-978-368-726-422-4

CONTIENE INFORMACION PUBLICADA EN EL D.O.F. HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

LOS COMENTARIOS Y EJEMPLOS EXPUESTOS EN ESTA OBRA SON RESPONSABILIDAD DEL AUTOR.

IMPRESO EN MEXICO
PRINTED IN MEXICO

DATOS DEL AUTOR

Licenciado en Contaduría de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Licenciado en Derecho de la Facultad de Estudios Superiores Acatlán de la UNAM.

Maestría en Administración en la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Catedrático de la Facultad de Contaduría y Administración en Licenciatura y Posgrado, así como del Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Fundador y representante legal del Despacho Luna Guerra y Asociados, S.C.

Capacitador con registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Director de la Asociación Mexicana de Atención a la Capacitación, A.C.

Fundador del Instituto Mexicano de Valuación Gubernamental, A.C.

Director de Empresas Evaluadas, S.A. de C.V.

Mediador Privado 366 de la Ciudad de México, certificado en las áreas civil, familiar y mercantil.

e-mail: lunaguerra73@hotmail.com

“Dénle a cada uno lo que le corresponde.
Al que deban pagar contribuciones,
páguenle las contribuciones;
al que deban pagar impuestos,
páguenle los impuestos;
al que deban respeto, respétenlo;
al que deban estimación, estímenlo”.

Romanos 13:7

“La mejor forma de ayudar a la gente
en México, es complicarles la existencia,
a diferencia de otros países”.

El autor

“Hay una fuerza más poderosa que la
locomotora, es la fuerza de voluntad”.

Albert Einstein

INDICE

INTRODUCCION

ABREVIATURAS

CAPITULO I. DEFINICIONES

1. Actividades agrícolas 17

2. Actividades ganaderas 17

3. Actividades pesqueras 17

4. Actividades silvícolas 18

5. Sociedades cooperativas 18

6. Empresas integradoras 19

7. Coordinado 21

8. Nuevas empresas integradoras 22

CAPITULO II. PERSONAS MORALES

1. Personas morales 23

1.1. Obligaciones 23

1.2. Pago provisional de la persona moral 31

1.3. Reducción del ISR al 30% (artículo 74 LISR) 31

1.4. Reducción del 30% del ISR para personas morales integrantes de otras personas morales en pagos provisionales 31

1.5. Disminución de UMA a los ingresos 33

1.6. Opción de determinación de pagos provisionales de las personas morales con base en el Reglamento de la LISR 35

1.7. Disminución de pérdidas fiscales generadas por su actividad 38

1.8. Ingresos acumulables 39

1.9. Momento de acumulación 40

1.10. Deducciones autorizadas 40

1.11. Deducción de inversiones 42

1.12. Requisitos de las deducciones 43

1.13. Gastos e inversiones no deducibles 44

1.14. Gastos comunes de integrantes de personas morales del sector primario 46

1.15. Obligaciones 47

1.16. Pago definitivo del ISR al 30% 48

1.17. Empresas integradoras formadas hasta 2013 48

1.18. Facilidades administrativas 49

1.19. Opción al régimen de incorporación fiscal 49

1.20. Deducción inmediata de inversiones 49

1.21. Pago de la PTU 50

2. Personas físicas 50

2.1. Opción al régimen de incorporación fiscal 50

2.2. Obligaciones como persona física 50

2.3. Deducción de terrenos en sector primario 51

2.4. Facilidades administrativas 51

2.5. Algunas consideraciones en materia de personas morales del sector primario 52

2.6. Algunas consideraciones en materia de personas físicas 60

CAPITULO III. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1. Tasa 63

2. Disposiciones Transitorias de la LISR para el 2002 65

CAPITULO IV. OTROS

1. Salidas opcionales 69

2. Condonación de adeudos fiscales 81

BIBLIOGRAFIA

INTRODUCCION

Antes de que apareciera el Régimen Simplificado, todos los contribuyentes con actividades empresariales se ubicaban dentro del Régimen General de Ley, tanto las personas físicas como las morales.

Posteriormente, aparece el Régimen de Bases Especiales de Tributación, el cual se elimina en la Exposición de Motivos de la Reforma Fiscal para 1990, proponiendo un esquema basado en un flujo de efectivo, el cual determina la base del impuesto restando a las entradas en efectivo, bienes o servicios, las salidas en efectivo, bienes o servicios.

Con base en lo anterior, en 1991 surge el Régimen Simplificado, el cual, apoyado por la Resolución de Facilidades Administrativas, establece diversos beneficios a los contribuyentes a partir del mismo año.

Sin embargo, en 1998 las personas físicas con microindustria, servicios o comercio en pequeño, dejan de tributar dentro de este régimen, quedando únicamente los sectores agrícola, silvícola, ganadero, pesquero y de autotransporte; en el caso de los artesanos, se les restringe a algunos de ellos.

Tanto en las personas físicas como en las personas morales, los tratamientos son muy parecidos, sin embargo, existen diferencias que examinaremos más detalladamente en el transcurso de nuestro estudio.

Para el ejercicio 2002, surgió un cambio a la Ley del Impuesto Sobre la Renta que dejó un capítulo especial dentro de las personas morales para el Régimen Simplificado, considerando a los mismos sectores que en 1998, sin embargo, no ocurre lo mismo respecto de las personas físicas, ya que no existe dentro de su Título de estudio dicho régimen, pero que las considera dentro de las personas morales como sus integrantes, o les da facilidades dentro del régimen general, el intermedio o el de pequeños.

Tanto en las personas físicas como en las personas morales los tratamientos son muy parecidos, sin embargo, existen diferencias que examinaremos más detalladamente en el transcurso de nuestro estudio.

Para el ejercicio de 2008 se conservó la misma línea en materia de actividades agropecuarias, sin embargo existieron algunos cambios en materia de facilidades administrativas o tasas del impuesto, incluyendo la aparición del IETU y del IDE que les pegó fuertemente a este tipo de contribuyentes.

Para el ejercicio de 2010 se efectuó una disminución adicional en el ISR respecto a la reducción, ya que se pretendió irles quitando esa última tasa hasta que llegaran a estar en la última tasa impositiva que el grueso de los contribuyentes.

Para el ejercicio 2013 se conservó la tasa empresarial, así como el ISR para personas físicas con ingresos exentos más altos. En el caso del sector primario no existió reducción al ISR, sin embargo, hubo modificaciones en lo que se refería a las deducciones opcionales.

Para 2014 se modifica la LISR, se entiende que en su totalidad, sin embargo, fue una mala copia de la LISR anterior y con algunas adecuaciones mal hechas, inclusive, mala redacción, mala correlación, adicional a totalmente inconstitucional a simple vista, aunque los jueces, magistrados y ministros señalen cosas distintas.

También consideremos que en 2015 se conservó la misma ley, la cual no llevaron a cabo modificaciones a los errores que tuvo la ley de 2014.

En 2016 corrigieron errores que se dieron en la ley aplicable en 2014, pero no deja de ser una ley desproporcionada, así como abusiva en muchos aspectos contra los gobernados.

Para 2017 el SAT pretendió llevar a cabo una fiscalización a todos los contribuyentes, lo cual no logró, asimismo, pretendió llevar a cabo una alta recaudación, obteniendo el mismo resultado, debido a las deficiencias en su plataforma; debido a esto no ha podido lograr las revisiones electrónicas que pretendía.

En 2018 trataron de fiscalizar todo el país, lo cual fue imposible llevar a cabo debido a la poca tecnología con la que cuenta el SAT, ya que es demasiada información, y cada vez se acrecienta más.

En los años 2019 y 2020 se vivió un verdadero terrorismo fiscal, con el objeto de llevar a cabo la construcción del Tren Maya, de la Refinería Dos Bocas, y el Aeropuerto de Santa Lucía, la única pretensión del gobierno federal. Lo mismo ocurrirá en 2021.

En el caso de dividendos, la retención inicial del 10%, podrá disminuirse en un 50%.

Se tendrá que expedir un complemento de pago, así como cancelar los CFDI por buzón tributario. En el caso de supuestos del artículo 69-B del CFF, el SAT pretende determinar contribuciones a pagar por esta vía a quienes hayan adquirido bienes o servicios de contribuyentes que se ubiquen en dicha lista.

No hay apoyos ni estímulos fiscales a los empresarios por la pandemia, ni mucho menos se busca que operen con normalidad, sino que se busca la recaudación a toda costa.

ABREVIATURAS

CFF	Código Fiscal de la Federación
CUCA	Cuenta de Capital de Aportación
CUFIN	Cuenta de Utilidad Fiscal Neta
DOF	Diario Oficial de la Federación
IEPS	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
ISR	Impuesto Sobre la Renta
IVA	Impuesto al Valor Agregado
LGSC	Ley General de Sociedades Cooperativas
LI	Límite Inferior
LIF	Ley de Ingresos de la Federación
LISR	Ley del Impuesto Sobre la Renta
LIVA	Ley del Impuesto al Valor Agregado
PTU	Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas
RCFF	Reglamento del Código Fiscal de la Federación
RFA	Resolución de Facilidades Administrativas
RFC	Registro Federal de Contribuyentes
RMF	Resolución Miscelánea Fiscal
RLISR	Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

RLIVA	Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado
RM	Resolución Miscelánea
SAR	Sistema de Ahorro para el Retiro
SAT	Servicio de Administración Tributaria
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
UMA	Unidad de Medida y Actualización

Ⓢ CAPITULO I

DEFINICIONES

Con base en el artículo 16 del CFF, se definen de la siguiente manera las citadas actividades:

1. ACTIVIDADES AGRICOLAS

Las de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Conforme al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, agricultura proviene del latín agricultura, que significa labranza o cultivo de la tierra, el arte de cultivar la tierra.

2. ACTIVIDADES GANADERAS

La cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Conforme al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, ganadería significa conjunto de los ganados de una región o país. Conjunto de reses bravas de la misma casta que se conocen con el nombre del propietario, la crianza, granjería o tráfico de ganados.

3. ACTIVIDADES PESQUERAS

La cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuacultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Conforme al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, pesquera proviene del latín piscarius, que significa

que pesca. Perteneciente o relativo a la pesca. Industria pesquera. Barco pesquero. Sitio o lugar donde frecuentemente se pesca. Presa.

4. ACTIVIDADES SILVICOLAS

Las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Conforme al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, silvícola significa el que habita en la selva.

En general, hasta la política económica del que fue el último presidente priísta, Ernesto Zedillo, se pretendía otorgar estímulos al sector primario, pero eso se empezó a minimizar cuando entró Vicente Fox como presidente. Actualmente, se ha visto mermado dicho sector con la disminución o desaparición de diversos estímulos fiscales, como es el caso de la autofactura.

5. SOCIEDADES COOPERATIVAS

La LGSC en su artículo segundo, las define como una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

Existen dos tipos de sociedades cooperativas, la de producción y la de consumo. Ambas a su vez se subdividen en bienes y servicios (artículo 21 de la ley en cuestión).

Las Sociedades Cooperativas, originalmente son consideradas sociedades mercantiles, debido a que el artículo primero de la Ley en cuestión, señala que se consideran como tales, aunque en materia fiscal encontramos a algunas que tributan como lucrativas y otras como no lucrativas.

6. EMPRESAS INTEGRADORAS

La creación de este tipo de empresas aparece publicada en el DOF del 7 de mayo de 1993. Posteriormente el 30 de mayo de 1995 sufre algunas modificaciones significativas.

Dicho decreto tiene por objeto promover la creación, organización, operación y desarrollo de empresas integradoras de unidades productivas de escala micro, pequeña y mediana, cuyo propósito sea realizar gestiones y promociones orientadas a modernizar y ampliar la participación de las empresas de estos estratos en todos los ámbitos de la vida económica nacional (artículo 1).

a) Tener personalidad jurídica propia, que su objeto social preponderante consista en la prestación de servicios especializados de apoyo a la micro, pequeña, y mediana empresa integrada, y que su capital social no sea inferior a cincuenta mil nuevos pesos;

b) Constituirse, con las empresas integradas, mediante la adquisición, por parte de éstas, de acciones o partes sociales. La participación de cada una de las empresas integradas no podrá exceder de 30 por ciento del capital social de la empresa integradora. Las empresas integradas deberán, además, ser usuarias de los servicios que preste la integradora con independencia de que estos servicios se brinden a terceras personas;

Podrán participar en el capital de las empresas integradoras las instituciones de banca de desarrollo, el Fondo Nacional de Empresas de Solidaridad y, en general, cualquier otro socio, siempre y cuando la participación de las empresas integradas represente por lo menos un 75% del capital social de la integradora;

c) No participar en forma directa o indirecta en el capital social de las empresas integradas;

d) Tener una cobertura nacional, o bien circunscribirse a una región, entidad federativa, municipal o localidad, en función de sus propios requerimientos y los de sus socios;

e) Percibir ingresos exclusivamente por concepto de cuotas, comisiones y prestación de servicios a sus inte-

gradas. Podrán obtener ingresos por otros conceptos, siempre que éstos representen como máximo un 10% de sus ingresos totales;

f) Presentar proyecto de viabilidad económico-financiero en que se señale el programa específico que desarrollará la empresa integradora, así como sus etapas;

g) Proporcionar a sus socios, algunos de los servicios especializados;

1. Tecnológicos, cuyo objetivo sea elevar la productividad y la calidad de los productos de las empresas integradas;

2. Promoción y comercialización de los productos y servicios de las empresas integradas;

3. Diseño que contribuya a la diferenciación de los productos de las empresas integradas, para mejorar su competitividad;

4. Subcontratación de productos y procesos industriales, así como la homologación de la producción y, en consecuencia, una mayor competitividad;

5. Promover la obtención de financiamiento en condiciones de fomento a efecto de favorecer el cambio tecnológico de productos y procesos, equipamiento y modernización de las empresas;

6. Actividades en común, que eviten el intermediarismo y permitan a las empresas integradas la adquisición de materias primas, activos y tecnología en común;

7. Fomentar el aprovechamiento de residuos industriales, con el propósito de contribuir a la preservación del medio ambiente; y

8. Otros servicios que se requieran para el óptimo desempeño de las empresas integradas, como son los de tipo administrativo, jurídico y gerencial.

Las empresas integradoras podrán acogerse al Régimen Simplificado de las Personas Morales que establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por un período de diez años, a

partir del inicio de sus operaciones. De acogerse a las facilidades fiscales citadas, podrán realizar operaciones a nombre y por cuenta de sus integradas cumpliendo con los requisitos que, mediante reglas de carácter general, emita la SHCP (artículo 5o.).

Las empresas integradas surgen para efectos de llevar a cabo alianzas estratégicas entre las empresas pequeñas y medianas con el fin de hacer crecer su funcionamiento en forma individual y únicamente sirvan para su difusión, promoción y administración.

Para 2014 desaparece lo que se conoce técnicamente como consolidados en materia fiscal y lo denominan como régimen opcional de grupo de sociedades, pero dentro de los términos encontramos a la empresa integradora y las empresas integradas, las cuales, son en situación totalmente ajena a lo que fueron las empresas integradoras desde 1993 a 2013.

El primer tipo de empresas integradoras, eran constituidas por las empresas integradas, y en el caso del segundo tipo de empresas integradoras, son las que constituía a las empresas integradas, por lo cual, es totalmente distinta, demostrando la ignorancia y desconocimiento tanto de los funcionarios del SAT, como de la SHPC, de los legisladores y de los jueces, magistrados y ministros del poder judicial.

7. COORDINADO

Coordinado es la persona moral que administra y opera activos fijos o activos fijos y terrenos, relacionados directamente con la actividad del autotransporte terrestre de carga o de pasajeros y cuyos integrantes realicen actividades de autotransporte terrestre de carga o pasajeros o complementarias a dichas actividades y tengan activos fijos o activos fijos y terrenos, relacionados directamente con dichas actividades.

A final de cuentas, el Coordinado surge para llevar a cabo la alianza entre empresas del sector autotransporte, pero con la posibilidad de relacionarse con negocios distintos pero que se puedan complementar entre sí. El funcionario únicamente funciona para efectos de disminuir costos a las empresas que se coordinan, debido a que al efectuar varios gastos en conjunto, sirve para la disminución de los mismos en grupo.

La situación anterior la podemos observar en las centrales de camiones, en las cuales funcionan varias líneas de autobús en una sola instalación. En el caso de las empresas de autotransporte de carga, funcionan las cosas similares, sin embargo, agregan en algunos casos una empresa adicional, que es la empresa de embalaje o paquetería para efectos de proteger las mercancías que se transportan.

8. NUEVAS EMPRESAS INTEGRADORAS

En la nueva LISR vigente a partir de 2014, dejaron de existir las primeras empresas integradoras en México, que estuvieron vigentes desde 1993 a 2013, en las cuales, su estructura era formada por varias empresas micro, pequeñas o medianas, que tenían una participación máxima del 25%, y que tenían como ventaja que podían tributar en el régimen simplificado.Recordemos que este régimen daba la posibilidad de no pagar ISR al considerarse la utilidad con base en flujo de efectivo. Por lo que al crearlas, podían crearse y tributar por un plazo de diez años, aunque desapareciera el régimen.

Con la nueva LISR, el nuevo régimen de empresas integradoras a partir de 2014, un régimen mal integrado tanto por la SHCP, el SAT y los legisladores, es totalmente contrario al anterior régimen, ya que le dan hoy día a la empresa integradora la función de empresa controladora, y las empresas integradas, tienen la función de empresas subsidiarias, y que hasta 2014 eran conocidas fiscalmente como controladas; hoy día la empresa integradora forma integradas, y antes la empresa integradora era formada por integradas. Por lo que le dan una visión distinta y contraria a lo que fue, y la enciman en lo que antes era el consolidado fiscal.

Ⓢ CAPITULO II

PERSONAS MORALES

1. PERSONAS MORALES

Para el ejercicio 2021 podrán tributar dentro del Régimen del Sector Primario las siguientes personas morales:

- Las de derecho agrario dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas.
- Las de derecho agrario dedicadas exclusivamente a actividades ganaderas.
- Las de derecho agrario dedicadas exclusivamente a actividades silvícolas.
- Se dediquen exclusivamente a actividades pesqueras.

Las anteriores personas morales deben tener dichos giros como actividad preponderante, considerando como tal si representan cuando menos el 90% de los ingresos totales, los ingresos por dichos giros (artículo 74 LISR).

1.1. Obligaciones

I. Las personas morales que tributen dentro de este Régimen, deberán llevar a cabo lo siguiente:

Calcularán y enterarán los pagos provisionales por cada uno de sus integrantes. Si los integrantes fueran personas físicas:

Ingresos del período

Menos:

Ingresos exentos

Ingresos acumulables

Menos:

Deducciones del período comprobadas

Deducciones del período opcionales

Utilidad fiscal del período

Menos:

PTU pagada en el ejercicio

Menos:

Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores

Utilidad gravable del período

Por:

Tarifa artículo 96 LISR

Menos:

Reducción del 40%

Impuesto del período

Menos:

Pagos provisionales anteriores

PAGO PROVISIONAL DEL PERIODO

En caso de que los integrantes fueren personas morales, el pago provisional se efectuará de la siguiente manera:

Ingresos del período
Menos:
Ingresos exentos
Ingresos acumulables
Menos:
Deducciones del período comprobadas
Deducciones del período opcionales
Utilidad fiscal del período
Menos:
PTU pagada en el ejercicio
Menos:
Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores
Utilidad gravable del período
Por:
Tasa del 30% (artículo 9 LISR)
Menos:
Reducción del 30%
Impuesto del período
Menos:
Pagos provisionales anteriores
PAGO PROVISIONAL DEL PERIODO

II. En la fracción anterior señalamos la manera en que se determinan los pagos provisionales, pero recordemos que el ISR es por ejercicio, por lo que los pagos provisionales anteriores son en forma mensual por ley, aunque por RFA es en forma semestral. En el caso del impuesto del ejercicio se calcula de la siguiente manera (artículo 75 LISR):

Si los integrantes fueran personas físicas, se procederá de la siguiente manera:

Ingresos totales del ejercicio
Menos:
Ingresos exentos del ejercicio
Ingresos acumulables del ejercicio
Menos:
Deducciones autorizadas comprobadas del ejercicio
Deducciones autorizadas opcionales del ejercicio
Utilidad fiscal del ejercicio
Menos:
PTU pagada en el ejercicio
Menos:
Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores
Utilidad gravable del ejercicio
Por:
Tarifa del artículo 152 LISR
Menos:
Reducción del 40%
ISR A CARGO O A FAVOR DEL EJERCICIO

La tarifa que se aplica para determinar el impuesto del ejercicio es la siguiente, establecida en el artículo 152 de la LISR para el ejercicio fiscal 2021:

TARIFA 152 LISR ANUAL

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
$	$	$	%
0.01	6,942.35	-	0.0192
6,942.36	58,921.67	133.32	0.0640
58,921.68	103,550.51	3,459.96	0.1088
103,550.52	120,372.95	8,315.52	0.1600
120,372.96	144,119.39	11,007.12	0.1792
144,119.40	290,667.83	15,262.44	0.2136
290,667.84	458,132.39	46,565.28	0.2352
458,132.40	874,650.11	85,952.88	0.3000
874,650.12	1’166,200.07	210,908.28	0.3200
1’166,200.08	3’498,600.11	304,204.20	0.3400
3’498,600.12	En adelante	1’097,220.24	0.3500

En caso de que los integrantes de la persona moral fueran personas morales, se calculará el ISR del ejercicio de la siguiente manera, con base en el artículo 74 de la LISR:

En caso de que los integrantes sean personas morales, el pago provisional se efectuará de la siguiente manera:

Ingresos totales del período
Menos:
Ingresos exentos del período
Ingresos acumulables del período
Menos:
Deducciones del período comprobadas
Deducciones del período opcionales
Utilidad fiscal del período
Menos:
PTU pagada en el ejercicio
Menos:
Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores
Utilidad gravable del período

Continúa...

Por:
Tasa del 30% (artículo 10 LISR)
Menos:
Reducción del 30%
Impuesto del período
Menos:
Pagos provisionales anteriores
PAGO PROVISIONAL DEL PERIODO

III. En las fracciones anteriores señalamos la manera en que se determinan los pagos provisionales, pero recordemos que el ISR es por ejercicio, por lo que los pagos provisionales anteriores son en forma mensual. En el caso del impuesto del ejercicio se calculará al igual por cada uno de los integrantes de la siguiente manera (artículo 106 LISR):

Si los integrantes fueran personas físicas, se procederá de la siguiente manera:

Ingresos totales del ejercicio
Menos:
Ingresos exentos del ejercicio
Ingresos acumulables del ejercicio
Menos:
Deducciones autorizadas comprobadas del ejercicio
Deducciones autorizadas opcionales del ejercicio
Utilidad fiscal del ejercicio
Menos:
PTU pagada en el ejercicio
Menos:
Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores
Utilidad gravable del ejercicio
Por:
Tarifa del artículo 152 LISR
Impuesto del ejercicio
Menos:
Reducción del 40%
Impuesto del ejercicio
Menos:
Pagos provisionales
IMPUESTO A CARGO O A FAVOR

La tarifa que se aplica a un pago provisional es la establecida en el artículo 96 de la LISR para el ejercicio fiscal 2021:

TARIFA 113 LISR MENSUAL

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
$	$	$	%
0.01	578.52	-	0.0192
578.53	4,910.13	11.11	0.0640
4,910.14	8,629.20	288.33	0.1088
8,629.21	10,031.07	692.96	0.1600
10,031.08	12,009.94	917.26	0.1792
12,009.95	24,222.31	1,271.87	0.2136
24,222.32	38,177.69	3,880.44	0.2352
38,177.70	72,887.50	7,162.74	0.3000
72,887.51	97,183.33	17,575.69	0.3200
97,183.34	291,550.00	25,350.35	0.3400
291,550.01	En adelante	91,435.02	0.3500

En el caso de las personas morales:

Ingresos totales del ejercicio
Menos:
Ingresos exentos del período
Ingresos acumulables del ejercicio
Menos:
Deducciones autorizadas del ejercicio
Deducciones autorizadas opcionales del ejercicio
Utilidad fiscal del ejercicio
Menos:
Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores
Menos:
PTU pagada en el ejercicio
Utilidad gravable del ejercicio

Continúa...

Por:
Tasa del 30% (artículo 9 LISR)
Menos:
Reducción del 30%
Impuesto del ejercicio
Menos:
Pagos provisionales del ejercicio
ISR A CARGO O A FAVOR DEL EJERCICIO

IV. Las sociedades cooperativas considerarán los rendimientos y los anticipos que otorguen a sus miembros, como ingresos asimilados a salarios, es decir, por la prestación de un servicio personal subordinado; en este caso, se aplicará lo referente a los artículos 94 y 96 de la LISR.

En este caso, se llevará a cabo lo siguiente sobre el anticipo o rendimiento:

Anticipo o rendimiento distribuido al miembro de la cooperativa
Menos:
Límite inferior (artículo 96 LISR)
Excedente sobre el límite inferior
Por:
Porcentaje sobre excedente del límite inferior (artículo 96 LISR)
Impuesto marginal
Más:
Cuota fija (artículo 96 LISR)
ISR A RETENER AL MIEMBRO DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA

V. Cumplirán con las demás obligaciones formales, de retención y de entero, que establecen las disposiciones fiscales.

1.2. Pago Provisional de la Persona Moral

La persona moral llevará a cabo su pago provisional, juntando los pagos provisionales de todos los integrantes, sean personas físicas o personas morales.

1.3. Reducción del ISR al 30% (artículo 74 LISR)

Tratándose de personas morales que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas reducirán el Impuesto Sobre la Renta determinado, la reducción será del 30%.

1.4. Reducción del 30% del ISR para Personas Morales Integrantes de Otras Personas Morales en Pagos Provisionales

Los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, silvícolas ganaderas o de pesca, que cumplan con sus obligaciones fiscales como integrantes de otras personas, podrán aplicar la reducción del 30% del ISR conforme al artículo 74 de la LISR en los pagos provisionales de dicho impuesto.

EJEMPLO

En el caso de personas morales:

Utilidad gravable	$ 1’800,000.00
Por:	
Tasa	30%
Impuesto	$ 600,000.00
Por:	30%
Reducción	$ 180,000.00
ISR DEL EJERCICIO (IMPUESTO MENOS REDUCCION)	$ 420,000.00

EJEMPLO

En el caso de los pagos provisionales es igual:

Utilidad gravable	$ 150,000.00
Por:	
Tasa	30%
Impuesto	$ 45,000.00
Por:	30%
Reducción	$ 15,000.00
ISR DEL EJERCICIO (IMPUESTO MENOS REDUCCION)	$ 30,000.00

EJEMPLO

En el caso de personas físicas:

Utilidad gravable	$ 1’800,000.00
Menos:	
LI	1’166,200.08
Excedente	$ 633,799.92
Por:	
% Exc. S/LI	34%
Impuesto marginal	215,491.97
Más:	
Cuota fija	304,204.20
ISR DEL EJERCICIO (IMPUESTO MENOS REDUCCION)	$ 519,696.17

EJEMPLO

En el caso de la reducción:

ISR a pagar	$ 519,696.17
Por:	40.00%
ISR a reducir	$ 207,878.47
ISR REDUCIDO	$ 311,817.70

EJEMPLO

En el caso de personas físicas:

Utilidad gravable	$ 150,000.00
Menos:	
LI	97,183.34
Excedente	$ 52,816.66
Por:	
% Exc. S/LI	34%
Impuesto marginal	$ 17,957.66
Más:	
Cuota fija	25,350.35
ISR DEL EJERCICIO	$ 43,308.01

EJEMPLO

En el caso de la reducción:

ISR a pagar	$ 43,308.01
Por:	40%
ISR a reducir	$ 17,323.20
ISR REDUCIDO	$ 25,984.81

1.5. Disminución de UMA a los Ingresos

En el caso de que las personas morales realicen exclusivamente actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o sil-

vícolas, podrán disminuir veinte UMA por cada socio o accionista hasta un tope de diez, con base en el artículo 74 de la LISR.

El importe a disminuir durante el ejercicio fiscal 2021 es el siguiente, con base en el número de socios o accionistas:

En el caso de las personas morales en 2021:

Socios	Días	Estímulo	UMA $	Monto $
2	365	20	89.62	1’308,452.00
3	365	20	89.62	1’962,678.00
4	365	20	89.62	2’616,904.00
5	365	20	89.62	3’271,130.00
6	365	20	89.62	3’925,356.00
7	365	20	89.62	4’579,582.00
8	365	20	89.62	5’233,808.00
9	365	20	89.62	5’888,034.00
10	365	20	89.62	6’542,260.00

En el caso de personas físicas en 2021:

Empresario	Días	Estímulo	UMA $	Monto $
1	365	40	89.62	1’308,452.00

Respecto a los ingresos exentos existe la siguiente tesis pronunciada por la SCJN:

Tesis Aislada de la 9a. Epoca en la 1a. Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXII de noviembre de 2005 en la página 42. **RENTA. EL ARTICULO 81, PARRAFO OCTAVO, DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACION VIGENTE EN 2002).** *El artículo 81, párrafo octavo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en 2002, no viola el principio de equidad tributaria con-*

tenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que las personas morales ahí mencionadas, no se encuentran en igualdad de condiciones respecto de otras que se dedican a actividades de diversa índole. Esto es, la exención contenida en dicho precepto es constitucional puesto que se estableció en atención a categorías abstractas de sujetos colocados en situaciones objetivamente distintas que, por razones de orden económico y social, ameritan un tratamiento fiscal distinto del aplicable para el resto de los contribuyentes, lo cual además asegura el desarrollo económico del sector primario de bienes producidos por el nivel económico más vulnerable descrito por la norma, e incentiva su producción y auge para el desarrollo económico nacional.

1.6. Opción de Determinación de Pagos Provisionales de las Personas Morales con Base en el Reglamento de la LISR

Las personas morales que no realicen actividades empresariales por cuenta de sus integrantes, deberán determinar sus pagos provisionales en los términos del artículo 106 de la LISR, aplicando al resultado que obtenga la tasa del 30%,es decir, el mecanismo de personas físicas, pero aplicando la tasa del 30%.

Dicho artículo 106 de la LISR menciona que la forma en que determinan su ISR estos contribuyentes es la siguiente:

En los pagos provisionales

Utilidad gravable
Por:
Tarifa del artículo 96
Impuesto del período
Menos:
Reducción del 40%
Menos:
Pagos provisionales anteriores
ISR A CARGO O A FAVOR

En el ejercicio

Utilidad gravable
Por:
Tarifa del artículo 152
Impuesto del período
Menos:
Reducción del 40%
Menos:
Pagos provisionales en el ejercicio
ISR A CARGO O A FAVOR

Cómo determinan su utilidad gravable

Utilidad fiscal
Menos:
Pérdidas fiscales pendientes de amortizar
UTILIDAD GRAVABLE

Cómo determinan su utilidad fiscal

Ingresos acumulables
Menos:
Deducciones autorizadas
Menos:
PTU pagada en el ejercicio
UTILIDAD FISCAL

En el caso de las personas morales es de la siguiente forma:

En los pagos provisionales

Utilidad gravable
Por:
Tasa del 30%
Impuesto Sobre la Renta del período
Menos:
Reducción del 40%
Menos:
Pagos provisionales anteriores
ISR A CARGO O A FAVOR

En el ejercicio

Utilidad gravable
Por:
Tasa del 30%
Impuesto Sobre la Renta del ejercicio
Menos:
Reducción del 30%
Menos:
Pagos provisionales
ISR A CARGO O A FAVOR

Cómo determinan su utilidad gravable

Utilidad fiscal
Menos:
Pérdidas fiscales pendientes de amortizar
UTILIDAD GRAVABLE

Cómo determinan su utilidad fiscal

Ingresos acumulables	
Menos:	
Deducciones autorizadas	
Menos:	
PTU pagada en el ejercicio	
UTILIDAD FISCAL	

Si vemos las diferencias, sólo es en la determinación del ISR, en personas físicas aplica la tarifa y las personas morales sólo a la tasa del 30%, con la reducción el ISR en un 40% para personas físicas y en un 30% para personas morales.

1.7. Disminución de Pérdidas Fiscales Generadas por su Actividad

Las personas físicas y las personas morales, podrán disminuir pérdidas fiscales generadas en su actividad empresarial.

Dichas pérdidas fiscales de ejercicios anteriores se podrán aplicar en los diez ejercicios siguientes.

Ejemplo considerando 2021:

Concepto	**Importe**
Deducciones autorizadas	$ 11’500,000.00
Menos:	
Ingresos acumulables	10’057,137.36
PERDIDA FISCAL	$ 1’442,862.84

Nota: En el caso de que no se amortice una pérdida se pierde el derecho de hacerlo por la cantidad que se pudo haber amortizado. Además la PTU se podrá sumar a la pérdida fiscal.

Actualización

La actualización de la pérdida se lleva a cabo en el ejercicio en el que ocurrió, esto es, no por todo ese ejercicio, sino únicamente por la mitad, en este caso, por el ejercicio 2021:

$$\text{Factor de actualización} = \frac{\text{INPC último mes ejercicio en que ocurrió}}{\text{INPC primer mes segunda mitad mismo ejercicio}} = \frac{\text{diciembre 2021}}{\text{julio 2021}}$$

Y si se aplica en el 2022, el factor de actualización será:

$$\text{Factor de actualización} = \frac{\text{INPC último mes de la primera mitad del ejercicio en que se aplicará}}{\text{INPC última actualización}} = \frac{\text{junio 2022}}{\text{diciembre 2021}}$$

1.8. Ingresos Acumulables

Se consideran ingresos para el ISR tanto para personas físicas y morales los siguientes:

I. Los obtenidos en la actividad empresarial.

II. Las condonaciones de deudas que les efectúen.

III. La enajenación de cuentas por cobrar.

IV. Las cantidades recuperadas por seguros cobrados.

V. Cantidades cobradas para efectuar gastos por cuenta de terceros.

VI. Por la enajenación de obras de arte.

VII. Por la explotación de una patente aduanal.

VIII. Intereses cobrados.

IX. Devoluciones sobre ventas.

X. Ganancia en enajenación de activos.

Los ingresos determinados presuntivamente por la autoridad.

Son ingresos preponderantes cuando se obtienen por concepto de la actividad más del 90% del total de los ingresos en un ejercicio.

1.9. Momento de Acumulación

Los ingresos que se perciban, pueden ser:

- Efectivo.
- Cheque, cuando éstos sean cobrados o transmitidos a un tercero.
- Bienes.
- Servicios.
- Anticipos.
- Depósitos.
- Cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe.
- Cuando reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectúa el pago.
- En el caso de exportación se acumulará el ingreso cuando se perciba, y si no se ha percibido en un plazo de doce meses, se acumulará dicho ingreso al transcurrir dicho plazo.
- En el caso de concurso, las deudas podrán disminuirse conforme al convenio.

1.10. Deducciones Autorizadas

Se podrán efectuar las deducciones siguientes en la actividad empresarial:

I. Devoluciones, descuentos y bonificaciones.

II. Las compras. No será deducible de esta forma toda inversión.

III. Los gastos.

IV. Las inversiones.

V. Intereses pagados.

VI. Cuotas patronales del IMSS.

El artículo 103 del Reglamento de la LISR señala que "... *los integrantes de las personas morales que se agrupen para realizar gastos comunes, así como en el caso de la copropiedad en la que se agrupen las personas físicas para realizar gastos necesarios para el desarrollo de actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, comprobarán dichos gastos de acuerdo a lo siguiente:*

El contribuyente que solicite los comprobantes a su nombre, deberá entregar a los demás contribuyentes una constancia en la que especifique el monto total del gasto común y de los impuestos que, en su caso, le hayan trasladado, y la parte proporcional que le corresponda al integrante de que se trate. Dicha constancia deberá contener lo siguiente:"

I. Nombre, RFC o CURP de la persona que enajenó el bien.

II. Nombre, RFC o CURP de la persona que adquirió el bien.

III. Nombre, RFC o CURP de la persona a la cual se expide la constancia de gastos comunes.

IV. La descripción del bien, arrendamiento o servicio de que se trate.

V. Lugar y fecha de la operación.

VI. La leyenda "Constancia de gastos comunes".

Nota: A partir del 2011 y hasta este 2021 se utilizan comprobantes fiscales digitales. En 2021 se entiende que se utilizará la versión que esté vigente, no precisamente la versión 3.3., que tuvo muchas fallas. Asimismo se deberá emitir el complemento de pago por cada cobro que se efectúe y la cancelación de los comprobantes se efectuará por buzón tributario. En caso de no admitir la cancelación el destinatario,

se cancelará automáticamente, o se puede emitir una nota de crédito por el total de la factura.

1.11. Deducción de Inversiones

En la deducción de inversiones, se aplicará la depreciación o amortización sobre el MOI.

Monto original de la inversión
Por:
Por ciento autorizado

Deducción determinada
Por:
Factor de actualización

DEDUCCION DE INVERSIONES

Factor de actualización

INPC último mes de la primera mitad del período de utilización del ejercicio
---
INPC mes de adquisición

Monto original de la inversión
Precio del bien
Más:
Impuestos pagados por la adquisición excepto del IVA
Más:
Erogaciones por fletes, transportes, acarreos, seguros contra riesgos en la transportación, manejos, comisiones sobre compras y honorarios a agentes aduanales
Más:
Reparaciones y adaptaciones a las instalaciones siempre que impliquen adiciones o mejoras al activo
Más:
Gastos por restauración, conservación o reparación de monumentos artísticos o históricos
Más:
Equipo de blindaje (en su caso) tratándose de inversiones en automóviles

"El contribuyente podrá aplicar porcientos menores, los cuales serán obligatorios y podrán cambiarse sin exceder el máximo por una sola vez. Los posteriores cambios serán cuando menos de cinco años posteriores.

Las inversiones se podrán deducir desde el ejercicio en que se adquieran o a partir del ejercicio siguiente.

1.12. Requisitos de las Deducciones

I. Que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate.

Cuando el pago sea con cheque deberá coincidir la fecha del comprobante y el cobro del cheque en el mismo ejercicio.

II. Que sean estrictamente indispensables para la actividad.

III. En el caso de inversiones, se deprecien o amorticen.

IV. Que se resten una sola vez.

V. Los pagos de primas por seguros o fianzas se harán una sola vez cuando se eroguen.

VI. Los pago a plazos se deducirán cuando realmente se eroguen.

VII. No tendrá efecto fiscal la revaluación de las inversiones.

VIII. La documentación comprobatoria se tendrá a más tardar el día de la presentación de la declaración anual, cumpliendo con todos los requisitos correspondientes.

A pesar de que el tratamiento de este sector se ubica dentro de las personas morales, le da una aplicación en gran parte de su tratamiento como personas físicas, pero un concepto en específico, es de los requisitos de las deducciones, las cuales, aplican los siguientes:

Artículo 27 LISR. Requisitos de las deducciones:

1. Tener documentación comprobatoria, y pagos superiores a $ 2,000.00 con cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario.

2. Estar registradas en contabilidad y restarlas una sola vez.

3. Retener el ISR en caso de que se requiera y enterarlo al fisco o que el contribuyente a quien hay que retenerle el impuesto, le proporcione copia de sus declaración con el pago del ISR.

4. Que sean pagos a contribuyentes del RFC.

5. Que tengan IVA y IEPS desglosados.

6. Que se adhieran marbetes en bebidas alcohólicas y tabacos.

7. Se pague asistencia técnica a personas que tengan la capacidad.

8. En pagos de previsión social sea en forma general.

9. Los pagos efectuados sean a costo de mercado.

10. En pagos de importación se paguen los aranceles correspondientes.

11. En pagos a residentes en el extranjero se les retenga el ISR y se les entregue su constancia.

12. Que la documentación comprobatoria se tenga a más tardar en la presentación de la declaración anual.

13. En salarios se retenga el ISR, se pague y se considere el subsidio al empleo.

1.13. Gastos e Inversiones No Deducibles

No serán deducibles conforme al artículo 28 de la LISR, los siguientes conceptos:

1. El ISR y retenciones de ISR.

2. Gastos derivados de utilizar bienes no deducibles.

3. Obsequios y atenciones.

4. Gastos de representación.

5. Viáticos y gastos de viaje. Son deducibles estos conceptos fuera de los 50 kilómetros del domicilio del contribuyente; en el caso de alimentos $ 750.00 diarios por persona en México y $ 1,500.00 en el extranjero; en el caso de renta de autos $ 850.00 diarios por persona tanto en México como en el extranjero; en el caso de hospedaje sin límite en México y de $ 3,850.00 en el extranjero. En todos los casos se tendría que efectuar el pago con tarjeta de crédito, cheque, transferencia o traspaso.

6. Sanciones que no existe obligación de pagarlas.

7. Intereses que no sean a costo de mercado.

8. Provisiones de activo o pasivo.

9. Provisiones de reservas por jubilaciones o pensiones al personal.

10. Primas por la colocación de acciones.

11. Pérdidas por caso fortuito en bienes no deducibles.

12. Crédito mercantil.

13. La renta de aviones sólo son deducibles hasta $ 7,600.00 y embarcaciones sin permiso. La renta de automóviles solo será deducible hasta $ 200.00 diarios.

14. Pérdidas por enajenación de bienes no deducibles.

15. IVA y IEPS cuando fueron acreditables.

16. Pérdidas por fusión o escisión.

17. Pérdidas en enajenación de acciones.

18. Gastos a residentes en el extranjero cuando no sean contribuyentes del ISR.

19. Pérdidas por operaciones financieras derivadas.

20. Gastos en restaurantes hasta un 91.50%.

21. Pagos distintos a honorarios de agentes aduanales.

22. Pagos en paraísos fiscales cuando no sean contribuyentes del ISR quienes reciban los pagos.

23. Pagos iniciales por divisas.

24. Pago de préstamos recibidos.

25. La PTU.

Se agrega como requisito adicional para 2019, que en el caso del *outsourcing* se debe entregar a los clientes del mismo, copia de los pagos de nómina, así como del ISR, IMSS e impuesto sobre nóminas a las instituciones públicas.

1.14. Gastos Comunes de Integrantes de Personas Morales del Sector Primario

El artículo 106 del Reglamento de la LISR señala que los integrantes de las personas morales que se agrupen para realizar gastos comunes y la copropiedad en la que se agrupen las personas físicas para realizar gastos necesarios para el desarrollo de actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, comprobarán dichos gastos de acuerdo con lo siguiente:

Esto es, que si la persona moral que realizó gastos comunes para sus integrantes, como el comprobante sale a nombre de estas personas morales, los integrantes no tienen dichos comprobantes a su nombre, por lo que la persona moral deberá expedirles una constancia con la parte proporcional de la deducción que les corresponda, así como en su caso, el IVA acreditable o IEPS correspondiente.

Dicha constancia deberá contener los siguientes datos:

LEYENDA
"Constancia de gastos comunes"

Lugar y fecha de operación

DATOS DEL PRESTADOR DEL SERVICIO, ARRENDADOR O ENAJENANTE DEL BIEN

- Nombre
- RFC o, en su caso, CURP

DATOS DEL ADQUIRENTE DEL SERVICIO, ARRENDATARIO O ADQUIRENTE DEL BIEN (AGRUPACION)

- Nombre
- RFC o, en su caso, CURP

DATOS DEL INTEGRANTE DE LA PERSONA MORAL

- Nombre
- RFC o, en su caso, CURP

Descripción del bien, arrendamiento o servicio

1.15. Obligaciones

I. Efectuar por cuenta de sus integrantes las retenciones y el entero de las mismas y expedir constancias de dichas retenciones, cuando las disposiciones fiscales obliguen a ello.

II. Llevar registro por separado de los ingresos, gastos e inversiones, de las operaciones que realicen por cuenta de cada uno de sus integrantes, cumpliendo al efecto con lo establecido en las disposiciones de la LISR y en las del CFF. En el caso de las liquidaciones que se emitan se hará en forma global.

III. Emitir y recabar la documentación comprobatoria de ingresos y erogaciones, respectivamente, de las operaciones que realicen por cuenta de cada uno de sus integrantes, cumpliendo al efecto con lo establecido en la LISR y en las demás disposiciones fiscales.

1.16. Pago Definitivo del ISR al 30%

Las personas físicas o morales podrán optar porque cada persona moral de los que sean integrantes efectúe por su cuenta el pago del ISR, respecto de los ingresos que obtengan de dicha persona moral de que se trate, aplicando a la utilidad gravable a que se refiere el párrafo anterior la tasa del 30% en el caso de las personas morales. En el caso de las personas físicas, la tasa máxima de la tarifa del artículo 152 de la LISR, es decir, el 35%. Dicho pago se considerará como definitivo. Esta opción no se podrá variar durante cinco ejercicios. Se presentará aviso si se ejerce tal opción. En dado caso si se efectúa este pago definitivo se aplica la reducción del 30% en personas morales y del 40% en personas físicas.

1.17. Empresas Integradoras formadas hasta 2013

Las empresas integradoras formadas de 1993 a 2013, podrán realizar operaciones a nombre y por cuenta de sus integradas, sin que se considere que las primeras perciben el ingreso o realizan la erogación de que se trate, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Celebren convenio con sus empresas integradas a través del cual estas últimas acepten que sea la empresa integradora la que facture.

II. Expidan a cada empresa integrada una relación de las operaciones que por su cuenta facture.

III. Proporcionen, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, la información de las operaciones por cuenta de sus integradas.

Las compras de materias primas, los gastos e inversiones, que efectúen las empresas integradas a través de la empresa integradora podrán ser deducibles para las mismas, en el por ciento que les corresponda.

1.18. Facilidades Administrativas

Las personas morales deberán estar inscritas en el RFC, además, el SAT otorgará facilidades administrativas para estos contribuyentes. En el caso de que las empresas integradoras estén dictaminadas, no lo harán sus integrantes.

1.19. Opción al Régimen de Incorporación Fiscal

Hasta 2013, se tenía la opción de que las personas morales con ingresos de hasta diez millones de pesos optaran por cumplir con sus obligaciones en este sector como régimen intermedio aplicable a personas físicas, cuyo límite de ingresos era de cuatro millones de pesos. Con la LISR vigente desde 2014, vigente aún en 2021, no se tiene esta opción para personas morales, sólo podrán tributar en este régimen las personas físicas con ingresos de hasta dos millones de pesos, y en ningún caso aplica a personas morales.

1.20. Deducción Inmediata de Inversiones

Las personas morales y las personas físicas empresarias que no sean del régimen de incorporación fiscal, con ingresos hasta cien millones de pesos en 2015, podrán aplicar la deducción inmediata de inversiones, vigente a partir de 2016.

No aplicará la deducción inmediata en mobiliario y equipo de oficina, automóviles, equipo de blindaje de automóviles, o cualquier bien de activo fijo no identificable individualmente ni tratándose de aviones distintos de los dedicados a la aerofumigación agrícola, por lo que sí es aplicable al sector primario.

En el caso de que tengan ingresos exentos de 20 salarios por socio hasta 200 y de 40 en personas físicas, podrán deducir sus inversiones como gasto, es decir, en activos fijos, gastos, cargos diferidos y gastos preoperativos no aplican deducción ni amortización, se deducirán al pago.

1.21. Pago de la PTU

Utilidad fiscal
Por:
Tasa del 10%
PTU A DISTRIBUIR

La PTU no entra como deducción autorizada ya que es disminuible de la utilidad, lo cual causa el mismo efecto, y si se tiene pérdida fiscal, aumenta esta última.

2. PERSONAS FISICAS

Las personas físicas empresarias podrán dedicarse al sector primario, y tendrán una disminución de cuarenta salarios mínimos elevados al año y una reducción del cuarenta por ciento del ISR.

2.1. Opción al Régimen de Incorporación Fiscal

Si sus ingresos no son mayores a $ 2'000,000.00 en el año inmediato anterior, podrán optar por tributar en el régimen de incorporación fiscal, siendo personas físicas.

2.2. Obligaciones como Persona Física

I. Solicitar su inscripción en el RFC.

II. Cuando sus ingresos sean inferiores a diez millones de pesos, podrán llevar contabilidad simplificada.

III. Expedir documentación comprobatoria.

IV. Conservar la contabilidad y la documentación comprobatoria por cinco años.

V. Elaborar estado de posición financiera y levantar inventario.

VI. Determinar la utilidad fiscal y la PTU en la declaración anual, así como las informativas de salarios en los medios electrónicos.

VII. Presentar declaraciones informativas de retenciones.

VIII. Expedir constancias a residentes en el extranjero.

IX. Los contribuyentes que hagan pagos por salarios y asimilados, deberán cumplir con las obligaciones que se establecen en el mismo.

X. Presentar declaración informativa de sus operaciones con partes relacionadas.

XI. Guardar documentación de sus operaciones con partes relacionadas.

XII. Llevar un registro específico de las inversiones por las que se tomó la deducción inmediata.

2.3. Deducción de terrenos en sector primario

Estos contribuyentes podrán deducir los terrenos que adquieran para sus actividades primarias.

2.4. Facilidades Administrativas

Estos contribuyentes podrán aplicar facilidades administrativas durante 2021, consistentes en deducciones opcionales, así como pagos provisionales semestrales, pagos en efectivo, al igual que facilidades de retenciones a sus trabajadores.

Procedimiento de salida del Régimen Simplificado vigente al 31 de diciembre de 2001 (pérdidas fiscales a partir de 2002)

Las personas físicas o morales que se encuentren en estos sectores deberán efectuar lo siguiente:

CUCA	100
Más:	
Pasivos que no sean reservas	100
Más:	
CUFIN al 31 de diciembre de 2001	100
RESULTADO a)	300

Saldo de activos financieros	200
RESULTADO b)	200
Resultado a)	300
Menos:	
Resultado b)	200
DIFERENCIA	100

Este resultado se considerará como pérdida fiscal a disminuir a partir del 2002.

En el caso de que a) sea menor que b), la diferencia se considerará utilidad sujeta al pago del ISR y aplicará a dicha utilidad la tasa del 35%.

Los contribuyentes adicionarán, en su caso, a la CUFIN, la utilidad mencionada, disminuida del ISR pagado por la misma.

Como estos contribuyentes son del sector primario, reducirán el ISR, es decir, no se cubrirá el 35%, sino el 50% del mismo.

2.5. Algunas Consideraciones en Materia de Personas Morales del Sector Primario

En el caso de las personas morales, sus pagos se efectuarían de la siguiente forma para 2021:

Mes	Ingreso Mensual $	Ingresos del período $	Deduc-ciones $	Deduccio-nes del período $	Utilidad fiscal del período $	Tasa %	ISR del período $	Reducción $	ISR reducido $	Pago provisio-nal anterior $	ISR a pagar en el período $
Enero	400,000.00	400,000.00	200,000.00	200,000.00	200,000.00	30					
Febrero	400,000.00	800,000.00	200,000.00	400,000.00	400,000.00	30					
Marzo	400,000.00	1’200,000.00	200,000.00	600,000.00	600,000.00	30					
Abril	400,000.00	1’600,000.00	200,000.00	800,000.00	800,000.00	30					
Mayo	400,000.00	2’000,000.00	200,000.00	1’000,000.00	1’000,000.00	30					
Junio	400,000.00	2’400,000.00	200,000.00	1’200,000.00	1’200,000.00	30	360,000.00	108,000.00	252,000.00	0.00	252,000.00
Julio	400,000.00	2’800,000.00	200,000.00	1’400,000.00	1’400,000.00	30					
Agosto	400,000.00	3’200,000.00	200,000.00	1’600,000.00	1’600,000.00	30					
Septiembre	400,000.00	3’600,000.00	200,000.00	1’800,000.00	1’800,000.00	30					
Octubre	400,000.00	4’000,000.00	200,000.00	2’000,000.00	2’000,000.00	30					
Noviembre	400,000.00	4’400,000.00	200,000.00	2’200,000.00	2’200,000.00	30					
Diciembre	400,000.00	4’800,000.00	200,000.00	2’400,000.00	2’400,000.00	30%	720,000.00	216,000.00	504,000.00	252,000.00	252,000.00

Las personas morales, además deberán llevar su CUFIN de la siguiente forma:

Ingresos acumulables	$ 4’800,000.00
Menos:	
Deducciones autorizadas	2’400,000.00
Utilidad fiscal	$ 2’400,000.00
Menos:	
Pérdidas fiscales acumulables	0.00
Menos:	
PTU pagada en el ejercicio	0.00
Resultado fiscal	$ 2’400,000.00
Menos:	
ISR (30% menos el 30% igual a 21%)	504,000.00
Menos:	
No deducibles	16,000.00
UTILIDAD FISCAL NETA	$ 1’880,000.00

Si se decretan dividendos que no provienen de CUFIN, ocurre lo siguiente:

Nueva utilidad distribuida de todas las acciones	$ 100,000.00
Por:	
Factor 1.2658	1.2658
Base	$ 126,580.00
Por:	
Tasa 21%	0.21
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	$ 26,580.00

El impuesto se determinará de la siguiente manera:

Utilidad distribuida total	$	100,000.00
Más:		
Impuesto sobre la renta		26,580.00
Base	$	126,580.00
Por:		
Tasa 21%		0.21
IMPUESTO	$	26,580.00

La Resolución Miscelánea señala que se determinará la UFIN de la siguiente forma:

A. Determinación de la utilidad fiscal total

$$UFT = UFIPA + UFINPA$$

$$UFIPA = \left[(IPA - IE) - \left[DAIPA * \left(1 - \frac{IE}{IT} \right) \right] - (PTU' + PF') \right]$$

$$UFINPA = \left[INPA - \left[DAINPA * \left(1 - \frac{IE}{IT} \right) \right] - (PTU'' + PF'') \right]$$

$$IT = IPA + INPA$$

Donde:

UFT: Utilidad fiscal total

UFIPA: Utilidad fiscal de ingresos propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras

UFINPA: Utilidad fiscal de ingresos no propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras

IPA: Ingresos propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras

INPA: Ingresos no propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras

IE: Ingresos exentos

IT: Ingresos totales

DAIPA: Deducciones autorizadas de ingresos propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras

DAINPA: Deducciones autorizadas de ingresos no propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras

PTU': Participación de los trabajadores en las utilidades correspondiente a ingresos propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras

PF': Pérdidas fiscales, correspondiente a ingresos propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, que se aplican en el ejercicio

PTU'': Participación de los trabajadores en las utilidades correspondiente a ingresos no propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras

PF'': Pérdidas fiscales, correspondiente a ingresos no propios de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, que se aplican en el ejercicio

B. Determinación del ISR reducido

$$IR = \left\{ \left[UFIPA * \left(\frac{IAR - IE}{IPA - IE} \right) \right] * TIPM \right\} * (1 - FRIPM)$$

Donde:

IR: ISR reducido

IAR: Ingresos del contribuyente hasta por los cuales se aplica la reducción del ISR sin exceder de 423 UMA's elevadas al año

TIPM: Tasa del ISR de personas morales a que se refiere el artículo 9 de la Ley del ISR

FRIPM: Factor de reducción del ISR aplicable a personas morales a que se refiere el décimo segundo párrafo del artículo 74 de la LISR

C. Determinación del ISR no reducido

$$INR = \left[UFT - \textit{UFIPA} * \left(\frac{IAR - IE}{IPA - IE} \right) \right] * TIPM$$

Donde:

INR: ISR no reducido

D. Determinación del ISR a cargo

$$ICE = IR + INR$$

Donde:

ICE: ISR a cargo

Lo anterior se ejemplifica de la siguiente forma:

EJEMPLO

Ingresos totales de la persona física: $ 10'000,000.00, de los cuales $ 9'000,000.00 son de actividades primarias y $ 1'000,000.00 son de actividades diversas no primarias.

De los cuales, los ingresos exentos son 40 UMA elevadas al año, es decir:

$$89.62 * 40 * 365 = 1'308,452.00$$

Por lo que los ingresos exentos son esos, y los ingresos restantes del total serían $ 7'691,548.00.

Deducciones por sector primario $ 6'000,000.00. Deducciones por actividades diversas $ 500,000.00.

Utilidad actividades primarias $ 9'000,000.00 menos ingresos exentos de $ 1'308,452.00 igual a $ $ 7'691,548.00 menos deducciones de $ 6'000,000.00 igual a $ 1'691,548.00.

Utilidad en el sector diverso es $ 1'000,000.00 menos $ 500,000.00 igual a $ 500,000.00.

UFT	$ 1'691,548.00	+ $ 500,000.00	= $	2'191,548.00
UFIPA			$	1'691,548.00
UFINPA			$	500,000.00
IPA			$	9'000,000.00
INPA			$	1'000,000.00
IE			$	1'308,452.00
IT			$	10'000,000.00
DAIPA			$	6'000,000.00
DAINPA			$	500,000.00
PTUp			$	0.00
PFp			$	0.00
PTUnp			$	0.00
PFnp			$	0.00

Por lo que el ISR reducido se determinará de la siguiente forma:

$$\$\ 1'766,446.00 * \frac{(\$\ 9'000,000.00 - \$\ 1'308,452.00)}{(\$\ 9'000,000.00 - \$\ 1'308,452.00)} * 0.30 * 1 - .30$$

$$\$\ 1'691,548.00 * \frac{\$\ 7'691,548.00}{\$\ 7'691,548.00} * 0.30 * 1 - .30$$

$$\$\ 1'691,548.00 * 1 * .30 * 1- .30$$

$$\$\ 1'691,548.00 * .30 * 1 - .30$$

$$\$\ 507,464.40 * 0.70$$

$ 355,225.08 esto vendría siendo el ISR reducido (IR)

Que en el caso de ISR no reducido, sería:

$$\$\ 2'191{,}548.00 - \$\ 1'691{,}548.00 * \frac{(\$\ 9'000{,}000.00 - \$\ 1'308{,}452.00)}{(\$\ 9'000{,}000.00 - \$\ 1'308{,}452.00)} * 0.30$$

$$\$\ 2'191{,}548.00 - \$\ 1'691{,}548.00 * 1 * .30$$

$\$\ 2'191{,}548.00 * .30 = \$\ 657{,}464.40$ este es el ISR no reducido (INR)

Las personas morales que se dediquen sólo al sector primario y cuyos ingresos no rebasen los 20 salarios mínimos por socio (89.62 * 20 * 365 = $ 654,226.00) hasta 10 socios $ 6'542,260.00, sin rebasar los 423 salarios que son $ 13'836,879.90, realizarán los cálculos anteriores.

2.6. Algunas Consideraciones en Materia de Personas Físicas

En el caso de las personas físicas, sus pagos se efectuarán de la siguiente forma:

Mes	Ingreso Mensual	Ingresos del período	Deduccio-nes	Deducciones del período	Utilidad fis-cal del período	Tarifa LISR	Reducción	ISR reducido	Pago provisional anterior	ISR a pagar en el período
Enero	400,000.00	400,000.00	200,000.00	200,000.00	200,000.00					
Febrero	400,000.00	800,000.00	200,000.00	400,000.00	400,000.00					
Marzo	400,000.00	1’200,000.00	200,000.00	600,000.00	600,000.00					
Abril	400,000.00	1’600,000.00	200,000.00	800,000.00	800,000.00					
Mayo	400,000.00	2’000,000.00	200,000.00	1’000,000.00	1’000,000.00					
Junio	400,000.00	2’400,000.00	200,000.00	1’200,000.00	1’200,000.00	361,848.09	144,739.23	217,108.85	0.00	217,108.85
Julio	400,000.00	2’800,000.00	200,000.00	1’400,000.00	1’400,000.00					
Agosto	400,000.00	3’200,000.00	200,000.00	1’600,000.00	1’600,000.00					
Septiembre	400,000.00	3’600,000.00	200,000.00	1’800,000.00	1’800,000.00					
Octubre	400,000.00	4’000,000.00	200,000.00	2’000,000.00	2’000,000.00					
Noviembre	400,000.00	4’400,000.00	200,000.00	2’200,000.00	2’200,000.00					
Diciembre	400,000.00	4’800,000.00	200,000.00	2’400,000.00	2’400,000.00	723,696.17	289,478.47	434,217.70	217,108.85	217,108.85

Nota: Los ingresos mensuales ya tienen disminuidos los ingresos exentos y sólo se consideran los gravados.

Estas no llevan una CUFIN, pero su ganancia la pueden determinar de la siguiente forma:

Utilidad gravable	$ 2'400,000.00
Menos:	
Impuesto sobre la renta pagado en el ejercicio	434,217.70
UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL NETA	$ 1'965,782.30

Para el caso de los ejemplos observamos las siguientes notas:

Nota 1: En el caso de la PTU, no se tiene.

Nota 2: Ya se encuentran disminuidos los ingresos exentos del total de los ingresos, es decir, se aplican directamente los ingresos acumulables, es decir, aplicando las UMA en los ejemplos antes señalados.

Ⓢ CAPITULO III

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1. TASA

Se aplicará la tasa del 0%:

Ingresos del período
Por:
Tasa del 0%
IMPUESTO CAUSADO

El Artículo Séptimo Transitorio de la Resolución Miscelánea, vigente hasta junio de 2004 para los contribuyentes de los sectores agrícola y ganadero señalaba que podían compensar las cantidades determinadas a su favor en las declaraciones mensuales del IVA, contra el IMPAC o ISR a su cargo, incluyendo sus accesorios. Para ello, era necesario que dicha compensación se efectuara a partir de la declaración correspondiente al mes o período inmediato siguiente a aquél al que se refería la declaración en la que se determinaba el saldo a favor. En estos casos, no era necesario que se dictaminaran los estados financieros para efectos fiscales. Las cantidades determinadas a favor de los contribuyentes en las declaraciones mensuales del IVA, cuya compensación se hubiera efectuado en los términos de esta regla, no podrán acreditarse ni solicitarse en devolución.

Estos contribuyentes podrán compensar su saldo a favor de IVA contra el ISR.

El IVA en 2021 es del cero por ciento en este sector.

Adicionalmente, con base en la RFA, la regla 1.13. señala que se podrá presentar la información de los proveedores en el proveedor global.

Además, podrán presentar información por la persona moral o por integrante con base en la regla 1.10. de la RFA.

REGIMEN DE INCORPORACION FISCAL EN ACTIVIDADES PRIMARIAS

Para el ejercicio fiscal 2021 se determina el ISR de la siguiente forma:

1. Cálculo de los Pagos Bimestrales

Ingresos del bimestre
Menos:
Deducciones del bimestre
Menos:
PTU
UTILIDAD FISCAL

Por tarifa bimestral:

TARIFA
111 LISR BIMESTRAL

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	% sobre excedente de límite inferior
$	$	$	%
0.01	1,157.05	-	0.0192
1,157.06	9,820.27	22.22	0.0640
9,820.28	17,258.41	576.66	0.1088
17,258.42	20,062.15	1,385.92	0.1600
20,062.16	24,019.89	1,834.52	0.1792
24,019.90	48,444.63	2,543.74	0.2136
48,444.64	76,355.39	7,760.88	0.2352
76,355.40	145,775.01	14,325.48	0.3000
145,775.02	194,366.67	35,151.38	0.3200
194,366.68	583,100.01	50,700.70	0.3400
583,100.02	En adelante	182,870.04	0.3500

Y se aplicará una reducción del 30% de ISR para 2021.

En el caso de la PTU se calculará al 10% sobre la utilidad fiscal.

2. DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LISR PARA EL 2002

“ARTICULO SEGUNDO. .....

XVI. *Los contribuyentes que tributaron en el anterior régimen simplificado deberán calcular lo siguiente:”*

Saldo actualizado de la CUCA
Más:
Saldo de los pasivos que no sean reservas
Más:
Saldo actualizado de la CUFIN al 31 diciembre 2001
SALDO UNO

Saldo de los activos financieros al 31 diciembre 2001
SALDO DOS

Saldo uno
Menos:
Saldo dos
UTILIDAD O PERDIDA

Nota: Dicha utilidad resulta cuando el saldo dos es mayor que el saldo uno. Si resulta utilidad, se aplica la tasa del 35%. En el caso del sector agropecuario, este impuesto se disminuye en un 50%. No se pagará dicho impuesto si se invierte dicha utilidad en la adquisición de activos fijos en un plazo de 30 meses.

A la CUFIN se le suma la utilidad anterior disminuida con el ISR pagado por la misma.

En el caso de resultar pérdida, es decir, que el monto uno sea mayor que el dos la diferencia se considerará como monto pendiente de deducir conforme a lo siguiente:

1. El monto pendiente de deducir se considerará como inventarios y como MOI de terrenos y de activos fijos, sin que exceda del saldo que por dichos conceptos tenga el contribuyente registrado en su activo a la fecha en que entre en vigor este artículo. Dicho saldo se actualizará de la adquisición a diciembre de 2001.

XLI. El SAT, mediante disposiciones de carácter general deberá otorgar facilidades administrativas y de comprobación para el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes que hasta antes de la entrada en vigor de este

artículo hubieran tributado conforme al régimen simplificado de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que se abroga o de acuerdo a la Resolución de Facilidades Administrativas en el Régimen Simplificado para 1999 vigente hasta el 31 de diciembre de 2001, así como las personas físicas que hasta el 31 de diciembre de 2000, hayan tributado en el Régimen de Pequeños Contribuyentes.

LXXXVI. Las personas físicas y morales dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, que adquieran terrenos a partir del primero de enero del 2002 cuyo uso hubiese sido para actividades agrícolas, y que los utilicen únicamente para fines agrícolas en distritos de riego o de temporal, podrán deducir el monto original de la inversión de los mismos, de la utilidad fiscal que se genere por dichas actividades en el ejercicio en que se adquieran y en los tres ejercicios inmediatos siguientes hasta agotarlo, siempre que dichos terrenos se utilicen exclusivamente para las labores agrícolas durante el período citado.

Ⓢ CAPITULO IV

OTROS

1. SALIDAS OPCIONALES

Desde que aparece el régimen simplificado, se han venido dando facilidades administrativas y de comprobación a aquellos contribuyentes que se dedican al sector primario de la economía, así como al del autotransporte. Dichas facilidades variaron a partir del ejercicio fiscal 2002, por el cambio en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Las facilidades administrativas aplicables al ejercicio 2021 son aplicables por todo el ejercicio.

En estos casos hasta el 10% del total de sus ingresos propios como deducción opcional, es adicional a sus deducciones comprobadas. Este estímulo no podrá rebasar de $ 800,000.00 en el ejercicio.

Definición de actividades ganaderas

Los contribuyentes dedicados a actividades ganaderas sean personas físicas o morales, serán aquellos que se dediquen a la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos que no hayan sido objeto de transformación industrial. Se considerará que se efectúan actividades ganaderas cuando se realicen exclusivamente actividades de engorda de ganado, siempre y cuando el proceso de engorda de ganado se realice en un período mayor a tres meses antes de volverlo a enajenar (Regla 1.1.).

Facilidades de comprobación a los sectores agrícola, ganadero, silvícola o pesquero

Estos contribuyentes sean personas físicas o morales, podrán deducir sin comprobante lo siguiente (Regla 1.2.).

En estos casos hasta el 10% del total de sus ingresos propios.

- Erogaciones por mano de obra de trabajadores eventuales del campo.

- Alimentación del ganado.

- Gastos menores.

En estos casos, hasta el 10% del total de sus ingresos propios, como deducción opcional, es adicional a sus deducciones comprobadas.

En el caso anterior, sólo se cumplirá con los siguientes requisitos:

A. Que el gasto se haya erogado en el ejercicio de que se trate y se vincule con la actividad.

B. Que se registre en su contabilidad por concepto y en forma acumulativa.

C. Que los gastos tengan al menos la siguiente información:

1. Nombre, denominación o razón social y domicilio del enajenante de los bienes o del prestador de los servicios.

2. Lugar y fecha de expedición.

3. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio.

4. Valor unitario consignado en número y total en número o letra.

Esto es opcional, pero si al realizar las erogaciones se les proporciona comprobante, lo podrán considerar dentro de este porcentaje. Este estímulo no podrá exceder de $ 800,000.00 en el año.

Facturación por cuenta de pequeños ganaderos

Recordemos que el artículo 74 de la LISR señala que las personas físicas que se dediquen a la agricultura, ganadería, silvicultura y pesca con ingresos de hasta 40 UMA del contribuyente elevado al año, no pagarán el ISR durante el ejercicio 2021. Por esta razón, la regla 1.7. señala que estas personas físicas podrán facturar sus ingresos por medio de agrupaciones, sin que paguen el ISR que no causan por el monto de ingresos que tienen, cumpliendo con lo siguiente:

A. Conservar durante cinco años copia de las facturas que emitan y anexar los comprobantes que les hayan entregado cada uno de los ganaderos por los bienes que ampare la factura, como la guía sanitaria o cualquier otro documento que reúna como mínimo los datos relativos al nombre y domicilio del ganadero, el valor unitario, el total y la descripción del producto.

B. Entregar a cada ganadero el original de la liquidación.

C. Proporcionar a la administración información de las operaciones realizadas por cuenta de los ganaderos. Esta información será con el formato 47 y en disco flexible. La etiqueta contendrá los datos de la agrupación. Si no se presenta esta información, no procederá esta facilidad. Con esto, se entenderá que el ingreso pertenece al ganadero integrante de la agrupación.

D. Contar con la siguiente infraestructura informática para el control de las operaciones que facturen por cuenta de sus integrantes:

1. Tener en sus instalaciones, mínimo, un equipo de cómputo con procesador 286 y 640 K de memoria RAM, así como impresora en el cual registren la información de sus agremiados.

2. Tener facturas preimpresas con requisitos fiscales para usarlas a través de la impresora de la computadora.

3. No modificar facturas ya emitidas por el sistema.

4. El sistema emitirá los reportes y liquidaciones de las operaciones facturadas.

6. El sistema deberá generar un archivo en código ASCII utilizando el número de discos flexibles necesarios para cumplir los requisitos de información a que se refiere el rubro C de esta regla. También deberá generar un código de seguridad.

Las agrupaciones realizarán un diagrama donde se indiquen los medios de almacenamiento internos y externos y la frecuencia con que se respalda. Las asociaciones ganaderas podrán acogerse a esta opción, cuando la unión a la que pertenezcan cumpla los requisitos y además consolide toda la información.

Las agrupaciones ganaderas podrán emitir comprobantes fiscales con requisitos de los artículos 29 y 29-A del CFF por cuenta y orden de sus integrantes pequeños ganaderos no obligados a expedir facturas, siempre y cuando los integrantes no facturen nada. Se entenderá que se describe la clase de mercancía en el comprobante cuando se manifieste el fierro que identifica y señala al ganado.

E. Se manifestará ante la Administración Local en un escrito libre que se cumplen los requisitos sino, no surtirá efectos esta facilidad. A más tardar el 15 de febrero de 2021.

F. Las agrupaciones ganaderas que opten por esta facilidad presentarán un dictamen simplificado de las operaciones por su cuenta y la de sus integrantes, en la misma fecha de presentación de cualquier dictamen fiscal.

Pagos provisionales semestrales

REGLA 1.3. Los contribuyentes dedicados a estas actividades, siendo personas físicas o morales podrán realizar pagos provisionales semestrales del ISR. Lo mismo aplicará para el IVA.

Pagos provisionales del ejercicio 2021

Los contribuyentes en lugar de aplicar deducciones en sus pagos provisionales podrán aplicar el coeficiente de utilidad del artículo 58 del CFF.

Reducción del ISR

Los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca, que cumplan con sus obligaciones fiscales como sector primario podrán aplicar la facilidad de reducción del 30% personas morales, y 40% personas físicas hasta 423 UMA. Aquí por un lado la LISR menciona la disminución de la siguiente forma:

Socios	Días	Estímulo	UMA $	Monto $
2	365	20	89.62	1’308,452.00
3	365	20	89.62	1’962,678.00
4	365	20	89.62	2’616,904.00
5	365	20	89.62	3’271,130.00
6	365	20	89.62	3’925,356.00
7	365	20	89.62	4’579,582.00
8	365	20	89.62	5’233,808.00
9	365	20	89.62	5’888,034.00
10	365	20	89.62	6’542,260.00

En el caso de personas físicas en 2021:

Empresario	Días	Estímulo	UMA $	Monto $
1	365	40	89.62	1’308,452.00

En el caso de 423 UMA da un monto de $ 13’836,879.90, que si lo analizamos, en ningún caso supera el monto. En el artículo 74-A se menciona la exclusividad, en el cual se puede considerar por el 25% de sus ingresos, y si los mismos no rebasan 8 UMA, no pagarán ISR por una UMA.

Por lo que se refiere a los pagos realizados a los trabajadores distintos de los señalados en esta regla, se estará a lo dispuesto en la Ley del ISR.

Los contribuyentes que opten por aplicar la facilidad a que se refiere esta regla por el ejercicio de 2021, estarán relevados de cumplir con la obligación de presentar declaración informativa por los pagos realizados a los trabajadores.

Nota: El 24 de julio de 2007 se publicó en el DOF el decreto para trabajadores eventuales del campo, el cual señala que se exime parcialmente a los patrones del campo, así como a los trabajadores eventuales del campo de la obligación de pagar las cuotas obrero patronales hasta por un monto equivalente a la diferencia que resulte entre las cuotas que se calculen conforme al salario base de cotización respectivo y las que resulten de considerar 1.68 veces el salario mínimo general del área geográfica que corresponda, siempre y cuando el salario base de cotización sea superior a 1.68 veces el salario mínimo general. Dando acceso a los trabajadores y sus beneficiarios a las prestaciones del Seguro de Enfermedades y Maternidad y del ramo de guarderías, tanto en los lugares en que se preste el trabajo, como en los de origen del trabajador, en términos de las disposiciones aplicables. La vigencia es de seis meses. Se podrá prorrogar el mismo por dicho tiempo.

Reducción del ISR

Los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca, que cumplan con sus obligaciones fiscales como sector primario podrán aplicar la facilidad de reducción del 30% personas morales, y 40% personas físicas hasta 423 salarios mínimos.

Liquidaciones de distribuidores

REGLA 1.5. Los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, silvícolas, o ganaderas que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR , en los casos en los que operen a través de distribuidores en el extranjero o de Uniones de Crédito en el país, las liquidaciones que se obtengan de dichos distribuidores o Uniones de Crédito, harán las veces de comprobantes de ventas, cuya copia deberá ser conservada por el productor por cuenta del cual se realicen las operaciones correspondientes. Cuando dicha liquidación consigne gastos realizados por el distribuidor o unión de crédito, por cuenta del contribuyente, las mis-

mas harán las veces consideradas como deducciones para los efectos de dicha Ley.

Las liquidaciones que emitan las Uniones de Crédito deberán reunir los requisitos fiscales previstos en el Código, incluyendo el requisito de ser impresas en establecimientos autorizados. Además, deberán consignarse los datos de identificación relativos al RFC del productor por cuenta del cual se realiza la operación correspondiente, así como del adquirente.

En las liquidaciones emitidas por distribuidores residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, en sustitución de los datos de identificación relativos al RFC se deberán consignar los datos relativos al nombre o razón social y domicilio fiscal. Dichas liquidaciones no deberán reunir el requisito de ser impresas en establecimientos autorizados.

No obligación de las personas físicas exentas del ISR

REGLA 1.6. Los contribuyentes personas físicas dedicadas a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras cuyos ingresos en el ejercicio no excedan de 40 UMA podrán no inscribirse en el RFC.

Acreditamiento del IEPS de diésel

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II de la LIF los contribuyentes que cumplan con los requisitos establecidos en dicho precepto podrán acreditar el IEPS contra el ISR a su cargo o retenciones a terceros. Esto será aplicable en 2021.

La fracción III indica que las personas que adquieran diesel para su consumo final en las actividades agropecuarias o silvícolas, se sujetarán a las siguientes reglas respecto a la devolución del IEPS:

En el caso de estímulos fiscales, respecto a la Devolución del IEPS que se tenga derecho a acreditar, será únicamente por aquellas personas físicas que en el ejercicio inmediato anterior obtuvieron ingresos que no hayan excedido de veinte veces el salario mínimo general. En ningún caso la devolución será superior a esta cantidad por persona física en forma mensual.	$ 747.69
En el caso de personas físicas que registren sus operaciones en el cuaderno de entradas y salidas, la devolución podrá ser hasta de esta cantidad en forma mensual por persona física.	$ 1,495.39
En el caso de las personas morales, referente a los mismos estímulos fiscales, será únicamente por aquellas que en el ejercicio inmediato anterior obtuvieron ingresos que no hayan excedido de veinte veces el salario mínimo general por cada socio o asociado, sin exceder en conjunto de doscientas veces. En ningún caso la devolución será superior a esta cantidad por cada socio o asociado en forma mensual.	$ 747.69
Por la totalidad de los socios o asociados no podrá exceder de:	$ 7,884.96
En el caso de personas morales que registren sus operaciones en el cuaderno de entradas y salidas, la devolución podrá ser hasta de esta cantidad en forma mensual por socio o asociado.	$ 1,495.39
Por la totalidad de los socios o asociados, no podrá exceder de:	$ 14,947.81

El derecho para la recuperación mediante acreditamiento o devolución del impuesto especial sobre producción y servicios tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha en que se hubiere efectuado la adquisición del diesel cumpliendo con los requisitos señalados en esta fracción, en el entendido de que quien no lo acredite o solicite oportunamente su devolución, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho año.

Exención para personas físicas y opción de facilidades para sociedades mercantiles

REGLA 1.7. Esta regla señala que si los ingresos de las personas físicas rebasan de los 40 UMA, deberán cumplir con las demás obligaciones fiscales. Lo mismo aplica para las personas morales, si sus integrantes rebasan dicha exención.

Considerando todo lo anterior, vamos a ejemplificar primero la determinación de la base del impuesto considerando que sus movimientos en el ejercicio son los siguientes:

Concepto	Importe
Ingresos acumulables	10’000,000.00
Menos:	
Deducciones correspondientes al ejercicio	6’000,000.00
Utilidad fiscal	4’000,000.00

Además de lo anterior, después de haber determinado la base, se podrá efectuar una disminución de ingresos, correspondientes a 20 UMA por socio en el caso de personas morales hasta 10 socios, es decir, pudiendo llegar hasta 200 UMA. En el caso de personas físicas de 40 UMA. Lo anterior, se determina de la siguiente manera considerando la UMA vigente en el ejercicio 2021.

En el caso de las personas morales en 2021:

Socios	Días	Estímulo	UMA $	Monto $
2	365	20	89.62	1’308,452.00
3	365	20	89.62	1’962,678.00
4	365	20	89.62	2’616,904.00
5	365	20	89.62	3’271,130.00
6	365	20	89.62	3’925,356.00
7	365	20	89.62	4’579,582.00
8	365	20	89.62	5’233,808.00
9	365	20	89.62	5’888,034.00
10	365	20	89.62	6’542,260.00

En el caso de personas físicas en 2021:

Empresario	Días	Estímulo	UMA $	Monto $
1	365	40	89.62	1’308,452.00

Es decir, si las personas morales tienen un total de ingresos en el año de $ 10’000,000.00 y si son 2 socios, entonces, la proporción que representan los ingresos exentos es la siguiente:

La disminución del ingreso refleja la siguiente proporción:

Concepto	Importe
Disminución a los ingresos totales	$ 1’308,452.00
Entre:	
Ingresos totales	10’000,000.00
Proporción de disminución de los ingresos	0.1308
PORCENTAJE	13.08%

Sus deducciones se integran de la siguiente forma:

Concepto	Importe
Gastos	$ 2’000,000.00
Más:	
Inversiones	2’000,000.00
Más:	
Adquisiciones de materia prima, productos terminados o semiterminados (compras)	2’000,000.00
SUMA DEDUCCIONES	$ 6’000,000.00

El artículo 28 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en el caso de las personas morales y para las personas físicas por conducto del artículo 105 de la misma señalan que en el caso de que se efectúe esta disminución de los ingresos, las deducciones por concepto de gastos e inversiones no serán deducibles en dicha proporción, ejemplo:

Suma deducciones afectas a no deducibilidad	$ 4’000,000.00
Por:	
Factor de reducción a las deducciones	0.1308
DEDUCCIONES PROPORCIONALES	$ 523,200.00

Con base en lo anterior, las deducciones autorizadas no serán de $ 6’000,000.00, sino de $ 5’476,800.00, que son los $ 2’000,000.00 más ($ 4’000,000.00 menos $ 523,200.00).

El ejemplo anterior es considerando los ingresos de una persona moral y la disminución de sus ingresos, pero al reducir sus ingresos, también reducen sus deducciones, dando con esto nueva base del impuesto sobre la renta, llevando a cabo el mismo efecto en todos los tipos de personas morales del sector agropecuario, y en el caso de las personas físicas es lo mismo pero sólo sobre 40 UMA.

Después de determinar la utilidad gravable, se determina el impuesto sobre la renta, posterior a la amortización de las

pérdidas fiscales, y posteriormente la reducción del ISR de la siguiente forma:

Concepto	**Importe**
Ingresos acumulables	$ 10’000,000.00
Menos:	
Deducciones autorizadas	5’476,800.00
Utilidad fiscal	$ 4’523,200.00
Menos:	
Pérdidas fiscales	0.00
UTILIDAD GRAVABLE	$ 4’523,200.00

En el caso de las personas morales:

Utilidad gravable	$ 4’523,200.00
Por:	
Tasa 30%	0.30
ISR del ejercicio	$ 1’356,960.00
Por:	
Factor de reducción	0.3000
ISR A DISMINUIR	$ 407,088.00

ISR del ejercicio	$ 1’356,960.00
Menos:	
ISR a disminuir	407,088.00
ISR REDUCIDO	$ 949,872.00

Prácticamente el ISR que se determina con todo y reducción es el 21.00% ya que 30% reducido en un 30.00% es el 21.00%.

La regla 1.8. señala que las personas físicas o morales que efectúen pagos a contribuyentes dedicados exclusivamente

a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, cuyo monto no exceda de $ 5,000.00 a una misma persona en treinta días estarán relevadas de efectuarlos con cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el SAT.

Ingresos y deducciones por operaciones a crédito, así como deducción de inversiones, provenientes del anterior Régimen Simplificado

Tratándose de los ingresos y deducciones por operaciones a crédito, así como de las inversiones que hubiesen realizado los contribuyentes que tributaban en el Régimen Simplificado vigente hasta el 2001, o bien, conforme a la Resolución de Facilidades Administrativas, dichos contribuyentes no deberán acumular los citados ingresos o deducir tales erogaciones que hubieran efectuado conforme a las citadas disposiciones, cuando efectivamente los cobren o las paguen ni deberán deducir las inversiones que hubiesen realizado hasta el 31 de diciembre de 2001, ya que conforme al procedimiento establecido en el Artículo Segundo, fracción XVI de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR, su efecto se debió considerar al momento de determinar la utilidad o pérdida fiscal respectiva.

Autofactura

La Resolución Miscelánea menciona que las personas físicas que se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras que tengan ingresos inferiores a 40 UMA, podrán inscribirse en el RFC a través de sus adquirentes de mercancías proporcionándoles el nombre, la CURP o copia del acta de nacimiento, señalando la actividad preponderante que realizan y el domicilio fiscal, podrán expedir CFDI cumpliendo con los requisitos fiscales cuando enajenen leche en estado natural, frutas, verduras y legumbres, granos y semillas, pescados o mariscos, desperdicios animales o vegetales y otros productos del campo no elaborados ni procesados.

2. CONDONACION DE ADEUDOS FISCALES

El 30 de diciembre del 2020 se publicó en el DOF, un decreto de exención parcial a los patrones y trabajadores eventuales del campo de la obligación de pagar las cuotas por la diferencia entre la contribución determinada con base en el

salario base de cotización y las reglas generales que emite el Consejo Técnico.

Comprobantes digitales 2021

Para 2021 se tienen que expedir comprobantes fiscales digitales considerando lo siguiente:

1. Nombre, denominación o razón social, RFC, régimen en que tributen y domicilio fiscal.
2. Número de folio y sello digital del SAT.
3. Lugar y fecha de expedición.
4. RFC del cliente.
5. Cantidad o clase de mercancías o servicios facturados. En coordinados si se cumple a través de ellos, en donativos el número de autorización, en arrendamiento el número de cuenta predial y en enajenación de cigarros peso y cantidad.
6. Valor unitario, subtotal, impuesto trasladado y total consignado. En enajenación de lentes graduados el valor de los mismos, lo mismo en transportación escolar, así como documentos pendientes de cobro.
7. Importe total en número o letra, si es pago en una sola exhibición o pago en parcialidades, y la forma de pago.
8. Número de documento aduanero.

Asimismo en el caso de contribuyentes con ingresos hasta 4 millones de pesos podrán expedir comprobantes impresos o en su caso sin el dispositivo de seguridad. En el caso de los estados de cuenta éstos servirán como comprobantes ya sea en forma impresa o electrónica.

Los comprobantes simplificados podrán ser expedidos por venta al público en general, a través de máquinas registradoras, comprobantes con los requisitos de Nombre, denominación o razón social, RFC, régimen en que tributen, domicilio fiscal, lugar y fecha de expedición, número de folio, valor total de los actos o actividades realizados, cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del

servicio o del uso o goce que amparen y el número de registro de la máquina, equipo o sistema y, en su caso, el logotipo fiscal.

El artículo 29-B del CFF menciona que los contribuyentes en lugar de expedir comprobantes fiscales digitales podrán:

I. Expedir comprobantes fiscales impresos con los requisitos siguientes:

a) Cumplir con todos los requisitos de los comprobantes fiscales digitales excepto el sello digital del SAT.

b) Contar con un dispositivo de seguridad.

c) Contar con un número de folio.

II. Los estados de cuenta impresos o electrónicos que expidan las entidades financieras podrán ser deducibles cuando se señale el RFC de quien pago y vengan desglosados los impuestos.

En 2021 se emitirán los CFDI con base en la versión que esté vigente. Asimismo, se emiten los complementos de pago y la cancelación de los comprobantes por medio del buzón tributario con la aceptación del destinatario, y si no acepta, se cancela automáticamente o en su caso, se podrá emitir una nota de crédito.

El artículo 29-C indica que las operaciones con público en general se deberán expedir comprobantes fiscales simplificados que cumplan con lo siguiente:

I. Por máquinas registradoras de comprobación fiscal que contengan los datos del contribuyente consistentes en RFC, régimen en que tributan, domicilio, lugar y fecha de expedición, número de folio, valor total de los actos o actividades realizados, cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen, número de registro de la máquina.

II. Los comprobantes fiscales impresos por medios propios contendrán los datos del contribuyente consistentes en RFC, régimen en que tributan, domicilio, lugar y fecha de expedición, número de folio, valor total de los

actos o actividades realizados, cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.

La regla 2.7.1.26 de la Resolución Miscelánea menciona que para aquellos CFDI, que amparen una o más operaciones efectuadas con el público en general, se consignará la clave del RFC genérico: XAXX010101000 y cuando se trate de operaciones efectuadas con residentes en el extranjero, que no se encuentren inscritos en el RFC, se señalará la clave del RFC genérico: XEXX010101000.

La regla 2.7.1.24. de la Resolución Miscelánea indica que cuando los contribuyentes expidan comprobantes fiscales simplificados conjuntamente con CFDI, CFD o comprobantes fiscales impresos con dispositivo de seguridad, deberán elaborar al menos un comprobante fiscal al mes que abarque las operaciones con el público en general de dicho período utilizando para ello la clave del RFC genérico, donde consten los números de folio correspondientes a los comprobantes fiscales simplificados que avalen las citadas operaciones. Los comprobantes fiscales mensuales señalados en el párrafo anterior, se formularán con base en los comprobantes fiscales simplificados, separando el monto del IVA a cargo del contribuyente.

Producción rural

Conforme a la Ley Agraria en su artículo 111, los productores rurales, con un mínimo de dos, podrán constituir Sociedades de Producción Rural. En este caso, las mismas tributarán conforme al régimen simplificado, pudiendo aplicar las exenciones por cada productor y calcularán el ISR por cada uno de ellos en lo individual. Por lo que la Sociedad les sirve para ejecución de trámites. Cuando no se persiga un fin de lucro se podrá constituir como No Lucrativa con base en el Título III de la LISR, siempre que cumpla con los requisitos respectivos. Lo mismo aplica para las Asociaciones Rurales de Interés Colectivo.

Otras facilidades

Asimismo, otra ventaja que tienen estos contribuyentes es que no emitirán cheques por los pagos que hagan hasta por $ 5,000.00 a una misma persona conforme a la regla 1.9. de la

RFA y podrán pagar el combustible en efectivo hasta el 15% del total de sus deducciones por ese concepto.

Comprobación de erogaciones en la compra de productos del sector primario

Los contribuyentes del sector primario que se hubieran inscrito a través de sus clientes, podrán expedir estos comprobantes cuando realicen las siguientes actividades:

I. Leche en estado natural.

II. Frutas, verduras y legumbres.

III. Granos y semillas.

IV. Pescados o mariscos.

V. Desperdicios animales o vegetales.

VI. Otros productos del campo no elaborados ni procesados.

Ley Contra el Lavado de Dinero

Hace seis años se creó la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita o mejor conocida como la Ley Contra el Lavado de Dinero. Dicha ley es de orden e interés público y observancia general en los Estados Unidos Mexicanos.

El objeto que persigue la misma, es la protección del sistema financiero y la economía nacional, detectando operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, con coordinación interinstitucional para recabar elementos y perseguir los delitos de operaciones con recursos ilícitos. Asimismo, dicha ley señala varios conceptos dentro de los cuales se ubica el de Actividades Vulnerables, las actividades que realizan las Entidades Financieras.

La ley menciona como Actividades Vulnerables, entre otras:

- La emisión de tarjetas para almacenamiento monetario no emitidas por Entidades Financieras, siempre que el emisor de dichos instrumentos mantenga relación de

negocios con el adquirente y se permita la transferencia de fondos de manera ocasional.

- Las tarjetas de servicios o de crédito, cuando el gasto mensual en la cuenta sea superior a 805 veces la UMA.

- Las tarjetas prepagadas, cuando su comercialización sea por más de 645 veces la UMA por operación.

- La emisión de cheques de viajero, distinta a la realizada por las Entidades Financieras.

- El ofrecimiento habitual o profesional de operaciones de mutuo, garantía, préstamos o créditos, con o sin garantía, por parte de sujetos distintos a las Entidades Financieras.

- La prestación habitual o profesional de servicios de construcción o desarrollo de inmuebles o de intermediación a favor de clientes de quienes presten dichos servicios.

- La prestación de servicios profesionales, sin que medie relación laboral con el cliente cuando se lleven a cabo en nombre y representación del cliente cualquiera de las siguientes operaciones:

a) La compraventa de bienes inmuebles o la cesión de derechos sobre éstos.

b) La administración y manejo de recursos, valores o cualquier otro activo de sus clientes.

c) El manejo de cuentas bancarias, de ahorro o de valores.

d) La organización de capital para constitución, operación y administración de sociedades mercantiles.

e) La constitución, escisión, fusión, operación y administración de PM.

Serán objeto de aviso ante la SHCP cuando el prestador de dichos servicios lleve a cabo, en nombre y representación de un cliente, alguna operación financiera relacionada con las operaciones señaladas, con respeto al secreto profesional y garantía de defensa; así como conceptos relacionados que

sean protocolizados por notario o corredor público. En estos casos el contribuyente deberá:

I. Identificar a los clientes y usuarios con quienes realicen las propias actividades, verificar su identidad, así como recabar copia de la documentación.

II. Para los casos en que se establezca una relación de negocios, se solicitará al cliente o usuario la información sobre su actividad u ocupación (RFC).

III. Solicitar al cliente o usuario que participe en Actividades Vulnerables información acerca de si tiene conocimiento de la existencia del dueño beneficiario y exhiban documentación oficial.

IV. Custodiar, proteger, resguardar y evitar destrucción u ocultamiento de información y documentación soporte. Esta deberá conservarse de manera física o electrónica, por 5 años a partir de su realización.

V. Brindar facilidades para que se lleven a cabo visitas de verificación.

VI. Presentar los avisos en la SHCP en tiempo y forma.

Asimismo, queda prohibido liquidar o pagar actos u operaciones mediante monedas y billetes en:

I. Constitución o transmisión de derechos reales sobre inmuebles por un valor superior a 8025 veces la UMA ($ 719,200.50).

II. Transmisiones de propiedad o constitución de derechos reales sobre vehículos aéreos, marítimos o terrestres por un valor superior a 3210 veces la UMA ($ 287,680.20).

III. Transmisiones de propiedad de relojes, joyería, Metales Preciosos y Piedras Preciosas por un valor superior a 3210 veces la UMA.

IV. Adquisición de boletos para juegos con apuesta, concursos o sorteos, así como la entrega o pago de premios por un valor superior a 3210 veces la UMA.

V. Prestación de servicios de blindaje por un valor superior a 3210 veces la UMA.

VI. Transmisión de dominio o constitución de derechos sobre títulos representativos de partes sociales o acciones de PM por un valor superior a 3210 veces la UMA.

VII. Constitución de derechos personales de uso o goce, por un valor superior a 3210 veces la UMA, mensuales.

En todos los casos se penalizará con multas desde 200 hasta 65000 veces la UMA o prisión de 2 hasta 10 años.

Nota. Los comentarios aquí señalados son conforme a lo dispuesto en los artículos 33, 89 y 90 del Código Fiscal de la Federación.

Nuevo régimen SAS

Desde 2016 y vigente en 2021, encontramos a las sociedades de acciones simplificadas, cuya única diferencia con las sociedades anónimas es que pueden constituirse por un accionista y que no tienen ingresos superiores a cinco millones de pesos.

La ventaja de este régimen es que es parecido al régimen de tributación de las personas físicas, pero pagando un ISR al 30 por ciento, y en el caso de los dividendos pagan un 10 por ciento adicional. Se entiende que efectúan sus pagos provisionales sin aplicar coeficiente de utilidad.

Es una maravilla este régimen, porque permite deducir todo y no da lugar a no deducibles. En sus inscripciones en el SAT les preguntarán si utilizarán coeficiente de utilidad o no, es por esta opción.

Mediación mercantil

En el caso de los conflictos que se tengan entre empresas se pueden solucionar a través de la mediación mercantil, sin llegar a un juicio. Consideremos que puede utilizarse también para prevenir conflictos, y en otros casos para soportar las operaciones entre empresas. Tiene más validez que un contrato y que una fe administrativa.

Estrategias en este régimen

Las SAS como dijimos son mercantiles, pueden tener su personal en otra empresa y su activo en otra, y así minimizar el riesgo fiscal. En algunos casos esto reduce la responsabilidad solidaria.

Retención a trabajadores del campo

Para 2021 con base en la regla 1.4., a los trabajadores del campo en lugar de aplicar una retención conforme a la tarifa de la LISR, podrán aplicar un 4 por ciento directo a su salario, siempre y cuando éste no rebase al día de $ 371.00, informando de esto al SAT antes del 15 de febrero de 2022. Es decir, si el salario de los trabajadores rebasa de dicho monto, calcularán el ISR a tarifa normal del ISR.

Podrá llevarse a cabo la utilización de diversas figuras para el no pago de impuesto de forma legal. No caigamos en situaciones de terrorismo fiscal, actuemos con libertad y en su caso, llevemos a cabo la debida defensa fiscal.

Estos contribuyentes podrán deducir los terrenos que adquieran conforme los paguen.

Las personas físicas podrán deducir depósitos en cuentas de ahorro hasta $ 150,000.00.

Desaparecen auditorías del SAT a los contribuyentes.

Desaparece la compensación universal, esto es, ya no se podrán compensar impuestos distintos, sino únicamente impuestos iguales, ejemplo:

ISR a pagar vs IVA a favor ya no se podrá.

ISR a favor vs IVA a pagar ya no se podrá.

Retenciones de ISR conta IVA a favor ya no se podrá.

Ahora será:

ISR a pagar vs ISR a favor sí se podrá.

IVA a pagar vs IVA a favor sí se podrá.

Reducción de ISR e IVA en zona fronteriza norte.

Durante 2021 se reduce el ISR al 20% para personas morales y en una tercera parte a personas físicas. El IVA se reduce al 8%. Dichas reducciones aplican a los siguientes contribuyentes en el caso del ISR:

1. En los municipios de la zona fronteriza norte.

2. Personas morales régimen general y aquellas personas morales con ingresos al cobro hasta 5 millones de pesos. Personas físicas del régimen general.

3. Unicamente por los ingresos en dicha zona. Determinarán una proporción de ingresos, es decir, si sus ingresos en dicha zona representan el 20% de sus ingresos totales, de su ISR total, solamente se reducirá la tercera parte de su ISR en un 20%. Tanto en el ISR anual como en los pagos provisionales.

4. Deberán acreditar su domicilio en dicha zona fronteriza. Si tienen sucursal en dicha zona, deberá ser cuando menos 18 meses antes de la entrada en vigor del Decreto.

5. No aplica dicha reducción a integrantes del sistema financiero, a quienes tributen en el régimen opcional de grupo de sociedades, a coordinados, sector primario, RIF, servicios profesionales, a maquiladoras, cooperativas, sociedades cooperativas de producción, contribuyentes no localizados de la lista del artículo 69 del CFF, con ingresos presuntos del artículo 69-B del CFF, fideicomisos, por ingresos de bienes intangibles, de comercio digital, outsourcing, quienes apliquen otros estímulos fiscales, quienes hayan sido objeto de visita domiciliaria o revisión de gabinete, empresas en liquidación, quienes tengan socios o accionistas que en lo individual no puedan aplicar este beneficio y empresas del Estado.

6. Se deberá solicitar la autorización para aplicar este estímulo antes del 31 de marzo de 2021, tener firma electrónica, contar con buzón tributario e informar semestralmente al SAT. Si en un mes de solicitada la autorización no contesta el SAT, se entenderá como no autorizado.

7. En cualquier momento se podrá revocar dicha autorización en caso de obtenerla.

En el caso del IVA será del 8% en dicha zona cumpliendo con lo siguiente:

1. Realizar la entrega de los bienes o prestación de servicios en dicha zona fronteriza norte.

2. Presentar aviso a más tardar el 30 de enero de 2021 respectivamente. En caso de que tengan operaciones en forma posterior, en los 30 días siguientes a realizar dichas operaciones.

3. No se podrá aplicar en bienes inmuebles e intangibles, en comercio digital y a quienes se encuentren en el supuesto de los artículos 69 y 69-B del CFF.

En ambos casos aplicará este decreto terminado el mismo, y en los diez días naturales siguientes.

En 2021 el SAT validará el domicilio fiscal de su contribuyente, y de no ser real, podrá negar la emisión de la firma electrónica.

Serán responsables solidarios de las contribuciones los socios o accionistas por las contribuciones causadas por la sociedad, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la misma, sin que la responsabilidad exceda del porcentaje que represente la participación que tenían en el capital social, exclusivamente en 8 supuestos: no inscribir en el RFC, no llevar contabilidad, cambio de domicilio sin aviso o en ejercicio de facultades, no se localice en el domicilio manifestando ante el RFC, omitir enterar las contribuciones retenidas, encontrarse en el listado del artículo 69-B por emitir comprobantes de operaciones inexistentes, encontrarse en el listado del artículo 69-B por no acreditar la

materialidad de sus operaciones y encontrarse en el supuesto del artículo 69-B Bis por transmitir pérdidas fiscales.

Para 2021 se agrega como obligación que deberán inscribirse en el RFC, PF y PM que presenten declaraciones periódicas y emitan CFDI, quienes reciban depósitos, socios y accionistas. Además, deberán de solicitar inscripción en el RFC, dar todos los datos de identidad, manifestar el domicilio fiscal y solicitar firma electrónica, anotar RFC por socio o accionista, presentar avisos de cambios de socios o accionistas, de los asalariados, exigir al notario cualquier cambio en actas, así como la declaración informativa correspondiente. El SAT podrá en todo momento verificar el domicilio.

Para 2021 se agrega con base en el artículo 17-D del CFF que los datos de creación de firmas electrónicas avanzadas podrán ser tramitados por los contribuyentes ante el SAT o cualquier prestador de servicios de certificación autorizado por el Banco de México. Para tales efectos, el SAT validará la información relacionada con su identidad, domicilio y, en su caso, sobre su situación fiscal, en términos del artículo 27 del CFF; de no hacerlo, la autoridad podrá negar el otorgamiento de la firma electrónica avanzada. El SAT podrá establecer los documentos y el procedimiento para validar la información proporcionada por los contribuyentes.

También, con base en el artículo 17-H, quedarán sin efectos los certificados digitales, agregando en la fracción X que, cuando no se presente la declaración anual un mes posterior al plazo o en la presentación de dos declaraciones provisionales, desocupe su domicilio o se ignore su domicilio, se ubique en los supuestos del artículo 69-B, su domicilio no cumpla con los requisitos del artículo 10 del CFF, que los datos de las declaraciones no concuerden con los CFDI, que los medios de contacto del buzón tributario no sean reales, tengan alguna multa del CFF, transmitan pérdidas fiscales, se tendrán 10 días para aclarar lo correspondiente.

El artículo17-K señala, para 2021, que el contribuyente deberá de activar el buzón tributario; de no hacerlo, se le notificará por estrados.

Asimismo se agrega, dentro de las facultades de las autoridades, el realizar visitas a asesores fiscales.

Se incluye en los artículos 79 y 80 del CFF que es infracción el no inscribir en el RFC en actas a socios o accionistas.

En el artículo 81 se adiciona como infracción el no informar del domicilio en el RFC.

En los artículos 82-A y 82-B del CFF se indican las infracciones relacionadas con la revelación de esquemas reportables cometidas por asesores fiscales.

Se agrega en los artículos 83 y 84 lo correspondiente a infracciones por comprobantes fiscales:

XVIII. Utilizar para efectos fiscales comprobantes expedidos por un tercero que no desvirtuó la presunción de que tales comprobantes amparan operaciones inexistentes y, por tanto, se encuentra incluido en el listado del 69-B, sin que el contribuyente que los utiliza haya demostrado la materialización de dichas operaciones dentro del plazo legal, salvo que el propio contribuyente, dentro del mismo plazo, haya corregido su situación fiscal. De un 55% a un 75% del monto de cada comprobante fiscal.

III. De $ 290.00 a $ 2,820.00 por no hacer los asientos correspondientes a las operaciones efectuadas; hacerlos incompletos, inexactos, con identificación incorrecta de su objeto o fuera de los plazos respectivos, y por la infracción consistente en registrar gastos inexistentes de un 55% a un 75% del monto de cada registro de gasto inexistente.

Se incluye en los artículos 89 y 90 del CFF, respecto a la responsabilidad de terceros:

IV. Al que permita o publique, a través de cualquier medio, anuncios para la adquisición o enajenación de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados. De $ 49,210.00 a $ 77,350.00.

Se agrega en el artículo 134 que la notificación podrá hacerse por buzón tributario, personalmente o por correo certificado, cuando se trate de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos que puedan ser recurridos.

Se deroga la fracción V de la notificación por instructivo, ya que se señala en el artículo 137.

Previo a la realización de la notificación electrónica, al contribuyente le será enviado un aviso mediante buzón tributario.

En el artículo 152 se deroga el párrafo que dice que si la notificación del crédito fiscal adeudado o del requerimiento, en su caso, se hizo a través del buzón tributario, la diligencia se entenderá con la autoridad municipal o local.

Se adiciona en el CFF un artículo 113 Bis, el cual señala que se impondrá sanción de dos a nueve años de prisión al que, por sí o por interpósita persona, expida, enajene, compre o adquiera comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

Será sancionado con las mismas penas quien, a sabiendas, permita o publique, a través de cualquier medio, anuncios para la adquisición o enajenación de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

Cuando el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, será destituido del empleo e inhabilitado de uno a diez años para desempeñar cargo o comisión públicos, en adición a la agravante señalada en el artículo 97 del Código.

Se requerirá querella por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para proceder penalmente por este delito.

Este delito, así como el dispuesto en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, se podrá perseguir simultáneamente.

El artículo 74-B de la LISR, señala que las PM de derecho agrario con ingresos de hasta 5 millones, podrán tributar conforme a PF empresarias con reducción de ISR al 30%, con industrialización y comercialización de productos.

Para 2021 se agrega que se aplicará el concepto de razón de negocios, independientemente de lo que digan otras leyes, y su aplicación será adicional a la materia penal.

A partir de 2020 el SAT valida el domicilio fiscal de su contribuyente, y de no ser real, puede negar la emisión de la firma electrónica. Para 2021 se establece una obligación en ley, que ya se hacía en práctica, de señalar un correo electrónico, así como un teléfono celular y mantenerlos actualizados.

Para 2021 se agrega también, que la venta al público en general puede ser en todos los casos en que se difiera el pago en enajenaciones a plazo o pagos diferidos aun cuando no estén inscritos en el RFC o sean extranjeros.

En escisión de sociedades no aplicará lo correspondiente a la no enajenación cuando en el capital contable surja un nuevo concepto o partida cualquiera que sea el nombre con el que se le denomine, y que no haya estado registrado antes de la enajenación.

Hay una incongruencia en lo que se refiere a la inscripción en el RFC, ya que por un lado se señala que si no se tienen operaciones en tres años se cancelará el mismo, y por el otro, si se solicita cancelación no se efectuará si se encuentra uno en los listados del artículo 69-B, o cuando se esté sujeto a facultades de comprobación, o se tengan créditos fiscales determinados.

Existe una modificación para los comprobantes en 2021, consistente en que ahora todos deberán expedir CFDI por cualquier operación, aun las gratuitas.

Cada PF o PM inscrita en el RFC tiene un buzón tributario y a través de él:

I. La autoridad notifica cualquier acto.

II. Los contribuyentes presentan promociones, solicitudes o avisos.

Las PF y PM deberán consultarlo dentro de los tres días siguientes a aquél en que reciban un aviso electrónico enviado por el SAT, y se entenderá por notificado al cuarto día.

Para 2021 se agrega un nuevo procedimiento para embargo de cuentas bancarias y negociación, así como para la notificación, la custodia y la suspensión del embargo.

En el caso de la garantía por embargo en la vía administrativa, se modifica para que sea garantizable con bienes muebles tangibles e inmuebles, excepto predios rústicos, así como negociaciones.

En el caso de las cuentas incobrables, el deudor pagará además del doble de la cuenta por cobrar, una multa y señalará la relación contractual, además de emitirse el CFDI.

Ⓢ BIBLIOGRAFIA

- Agenda Fiscal 2020. Cuadragésima tercera edición. Enero de 2019.
- *Análisis del Régimen Simplificado de Ley Durante 1997 para Personas Físicas*; Seminario de Investigación Contable. Antonio Luna Guerra. México 1998.
- Revista Nuevo Consultorio Fiscal. Número 240. 2a. quincena de agosto de 1999. L.C. Antonio Luna Guerra.
- Diario Oficial de la Federación, 10 de enero de 2017.
- Diario Oficial de la Federación, 18 de enero de 2017.
- Diario Oficial de la Federación, 15 de noviembre de 2017.
- Diario Oficial de la Federación del 22 de diciembre de 2017.
- Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2017.
- Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 2018.
- Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 2018.
- Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2019.
- Diario Oficial de la Federación del 8 de diciembre de 2020.
- Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2020.

AHORA UN

CLIC ES MÁS RÁPIDO

www.librerialisef.com.mx

Consulta nuestro FONDO EDITORIAL ISEF y realiza tus COMPRAS desde la comodidad de tu oficina.

También adquiere tus obras electrónicas en:

amazon

Google play Books

* Las logotipos están registrados y son propiedad de sus respectivos dueños.

¡Ponte al día!

Contáctanos y sé el primero en conocer nuestras novedades y promociones en:

REGIMEN FISCAL DE LAS

ACTIVIDADES AGROPECUARIAS

2021

El entorno nacional en general se ha visto afectado por la entrante democracia tanto a nivel político como social y económico. Respecto a este último punto, los cambios efectuados por el gobierno en referencia a la tributación de los contribuyentes son de gran importancia, debido a que la mayor parte del ingreso del mismo proviene de este rubro.

El Régimen Simplificado no se ha visto golpeado por el actual gobierno, ya que es sector primario de la economía, por lo que requiere un tratamiento especial tanto a nivel interno como externo, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y más estrictamente en los tratados internacionales.

El Régimen Fiscal de las Actividades Agropecuarias, muestra de manera práctica ese trato diferente a los demás contribuyentes con actividades comerciales o industriales.

El sector agropecuario ha sufrido varias transformaciones en materia fiscal a lo largo de los años.

Es necesario conocer este tipo de aspectos de la economía para poder llevar a cabo un adecuado esquema de los tributos en México, ya que el desconocimiento del tema conlleva a una mala estructuración de las leyes y por ende, una pésima recaudación.

9 783687 264224
SWFEFI21AAGR1

EDITORIAL ISEF

Calidad en información fiscal, financiera, contable y jurídica

TELEMARKETING
Tels. 55 5096-5115 y 16

LIBRERIA ISEF TORRES
Priv. Torres Adalid 707 P.B., Col. Del Valle, CDMX, Tels. 55 5442-8557 y 58

LIBRERIA ISEF ZOCALO
Pasaje Zócalo-Pino Suárez Local 12, Col. Centro, CDMX, Tel. 55 5522-3482

DISTRIBUIDOR AUTORIZADO PUEBLA
3 Oriente No. 1613, Col. Azcarate, C.P. 72000, Puebla, Puebla, Tels. 222 5557-149 y 222 5878-505

https://libreriaisef.com.mx